



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional
de Educación de
Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Comas, 25 de Abril del 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 099 -2023 – MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04/ASGESE/ESSE

ASGESE2023-INT-0034369

Señores(as)

Directores(as) de las IIEE Públicas y Privadas de la UGEL 04

Presente. –

ASUNTO : Funcionamiento de quioscos, cafeterías y comedores a escolares

REF : RVM N° 076-2019- MINEDU
RM N° 195-2019-MINSA
RM N° 033-2020 -MINSA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarle cordialmente; y a la vez señalar que respecto a la atención de los quioscos, cafeterías y comedores escolares en las IIEE Públicas y Privadas deberá tener en cuenta los alcances de la **RVM N° 076-2019** que aprueba la norma técnica denominada **“Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en la educación básica** que en el numeral 8.4 señala las responsabilidades del Director en referencia al funcionamiento de los quioscos escolares, cafeterías y comedores escolares en las IIEE, la **RM N° 195-2019-MINSA** que aprueba los **“Lineamientos para la promoción y protección de alimentación saludable en las Instituciones de Educación Básica”** donde señala en el numeral 6 sobre las condiciones sanitarias para quioscos, cafeterías y comedores que deberá considerarse durante la supervisión a su cargo y la **RM N° 033-2020** que aprueba el documento técnico **“Criterios de evaluación a quioscos, cafeterías y comedores escolares en instituciones de Educación Básica Regular Públicas y Privadas para una alimentación saludable.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



WILLY VASQUEZ RENGIFO

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UGEL 04



Resolución Viceministerial

N° 076 - 2019 - MINEDU

Lima, 03 ABR 2019

VISTOS, el Expediente N° 0201573-2018, los Informes N° 011-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH y N° 015-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 00316-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; precisando, que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, se establece que el Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición;

Que, asimismo, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA, señala que el Ministerio de Salud elabora y actualiza el marco técnico-normativo (políticas, normas, estrategias o lineamientos técnicos) que regirá los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable con enfoque intercultural a nivel nacional; el mismo que será usado por el Ministerio de Educación a través de sus direcciones competentes para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural;

Que, en el artículo 9 del citado Reglamento, se establece que el Ministerio de Educación, tomando en consideración el marco técnico normativo del Ministerio de Salud referente al control sanitario de quioscos, comedores y cafeterías escolares y los alimentos y bebidas saludables, emite la normativa específica sobre la gestión de quioscos, comedores y cafeterías escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica;



Que, además de ello, la Sexta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, señala que el Ministerio de Educación emite las normas específicas para la promoción de quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables por parte de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, las que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial;



Que, mediante Oficio N° 00123-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, complementado con el Informe N° 015-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, mediante los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en la educación básica"; y de derogar la "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas", aprobada por Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, con excepción de la cuarta parte (diseño de quioscos escolares) y quinta parte (esquemas propuestos);



Que, la norma técnica tiene, como finalidad, establecer orientaciones para la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares, que contribuyan a la promoción de una cultura de la salud en la educación básica, a través de la práctica de la alimentación saludable;



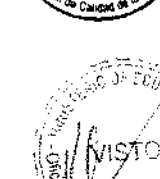
Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; en el





Resolución Viceministerial

N° 076 - 2019 - MINEDU

Lima, 03 ABR 2019

Reglamento de la Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas", aprobada por Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, con excepción de la "CUARTA PARTE (DISEÑO DE QUIOSCOS ESCOLARES)" y "QUINTA PARTE (ESQUEMAS PROPUESTOS)".

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en la educación básica"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Guido

Guido Alfredo Rospigliosi Galindo
Viceministro de Gestión Institucional



ORIENTACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA GESTIÓN DE QUIOSCOS, CAFETERÍAS Y COMEDORES ESCOLARES SALUDABLES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA



1. FINALIDAD

Establecer orientaciones para la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares, que contribuyan a la promoción de una cultura de la salud en la educación básica, a través de la práctica de la alimentación saludable.

2. OBJETIVO GENERAL

Promover la alimentación saludable en la educación básica, a través de los servicios que brindan los quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables, considerando la cultura alimentaria local, el respeto de la biodiversidad y el cuidado del ambiente.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1.1 Promover la alimentación saludable, a través de la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables, para garantizar el acceso a alimentos saludables y el fortalecimiento de hábitos alimenticios saludables en la educación básica.
- 2.1.2 Establecer el proceso de presentación de propuestas, adjudicación, registro, control y fiscalización de quioscos, cafeterías y comedores escolares.
- 2.1.3 Establecer la participación y responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada en la promoción y gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica.

3. ALCANCE

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Gobiernos locales.
- 3.3 Direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces.
- 3.4 Unidades de gestión educativa local.
- 3.5 Instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica en sus diferentes modalidades.

4. BASE NORMATIVA Y SIGLAS

4.1 Base Normativa:

- 4.1.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.1.2 Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- 4.1.3 Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- 4.1.4 Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 4.1.5 Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.



- 4.1.6 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.1.7 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 4.1.8 Decreto Supremo N° 026-87-SA, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Higiénico-Sanitario de Quioscos escolares.
- 4.1.9 Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- 4.1.10 Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- 4.1.11 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 4.1.12 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.
- 4.1.13 Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 4.1.14 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.1.15 Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.
- 4.1.16 Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA).
- 4.1.17 Decreto Supremo N° 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- 4.1.18 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.1.19 Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que establece disposiciones respecto a la reducción del uso plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.
- 4.1.20 Resolución Ministerial N° 461-2007-MINSA, que aprueba la Guía Técnica para el Análisis Microbiológico de Superficies en contacto con Alimentos y Bebidas.
- 4.1.21 Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, que aprueba la "Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas".
- 4.1.22 Resolución Ministerial N° 591-2008-MINSA, que aprueba la NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01. "Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano".
- 4.1.23 Resolución Ministerial N° 222-2009-MINSA, que aprueba la NTS N° 075-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para el procedimiento de atención de alertas sanitarias de alimentos y bebidas de consumo humano".
- 4.1.24 Resolución Ministerial N° 0172-2010-ED, que aprueba las "Normas para la administración compartida de la infraestructura y equipamiento educativo en las Instituciones Educativas Públicas, que funcionan en el mismo local escolar".
- 4.1.25 Resolución Ministerial N° 528-2011-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Promoción de Prácticas y Entornos Saludables para el Cuidado Infantil".
- 4.1.26 Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA, que aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines".
- 4.1.27 Resolución Ministerial N° 195-2019-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación

Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica.

- 4.1.28 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- 4.1.29 Resolución de Secretaría General N° 172-2017-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular".
- 4.1.30 Resolución de Secretaría General N° 325-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- 4.1.31 Norma Técnica Peruana N° NTP 900.058.2005, Gestión Ambiental. Gestión de Residuos, Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

4.2. SIGLAS

APAFA	: Asociación de Padres de Familia
CNEB	: Currículo Nacional de la Educación Básica
DIGEBR	: Dirección General de Educación Básica Regular
DRE	: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
EBE	: Educación Básica Especial
EBR	: Educación Básica Regular
EIB	: Educación Intercultural Bilingüe
GL	: Gobierno Local
IE / II.EE.	: Institución educativa / Instituciones educativas
IGED	: Instancias de Gestión Educativa Descentralizada
Minedu	: Ministerio de Educación
Minsa	: Ministerio de Salud
Programa Educativo	: Programa No escolarizado de educación Inicial (PRONOEI), Programa de Intervención Temprana (PRITE) Programa de Alfabetización y otros Programas de la Educación Básica.
UGEL	: Unidad de Gestión Educativa Local
CONEI	: Consejo Educativo institucional

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Alimentación saludable

Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

En las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica, la alimentación saludable se promueve y gestiona, a través de los servicios que brindan los quioscos, cafeterías y comedores; entendiéndose por dichos términos, lo siguiente:

- a) **Quiosco:** Es el espacio donde se expende o distribuye exclusivamente alimentos y bebidas saludables, de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Salud.

Estos alimentos podrán ser perecibles o no perecibles, dependiendo de los recursos de higiene y conservación con los que cuente el quiosco. El quiosco debe contar con servicios de agua para el consumo humano y



podrá contar con desagüe y electricidad, a fin de garantizar las mejores condiciones para la preparación, conservación de alimentos y su consumo.

- b) **Cafetería:** Es el espacio donde se ofrecen exclusivamente alimentos y bebidas saludables que puedan requerir preparación y conservación en frío o calor. La cafetería debe contar con agua potable, desagüe y electricidad, a fin de garantizar las condiciones de inocuidad en los procesos de limpieza, preparación y conservación de los alimentos, de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Salud. Asimismo, deber contar con ambientes adecuados para el expendio de los alimentos y su consumo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) **Comedor:** Es el ambiente para el servicio de alimentación donde los estudiantes pueden permanecer para ingerir sus alimentos de modo confortable. En los comedores escolares se brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables, en el marco de las normas vigentes del Ministerio de Salud. Debe contar con las medidas de higiene e inocuidad de acuerdo a las normas formuladas por el Ministerio de Salud. En caso que este espacio se complemente con una cocina, será considerada cafetería.

5.2. Glosario de Términos

Adicionalmente, para la aplicación de la presente Norma Técnica, se han considerado las siguientes definiciones:

- **Agua para el consumo humano:** es la que se usa para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.
- **Concesionario:** son personas o la/s empresas que proporcionan el servicio alimentario, a través del quiosco, cafetería y/o comedor escolar.
- **Espacios Educativos.** Son entornos que promueven el desarrollo de aprendizajes de los estudiantes. Estos espacios facilitan las interrelaciones del estudiante con personas, objetivos, realidades o contextos, que le proporcionan experiencias e información valiosa para lograr propósitos específicos o resolver problemas con pertinencia y creatividad.

Los quioscos, cafeterías y comedores escolares, son espacios educativos donde los estudiantes realizan actividades sociales y de descanso. Es importante identificarlos como una oportunidad para el desarrollo de los aprendizajes vinculados a los hábitos de alimentación saludable, la valoración de la cultura, la convivencia y el reforzamiento de vínculos.

- **Inocuidad:** se refiere a la garantía de que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo con el uso al que se destinan.
- **Máquina expendedora:** es una máquina automatizada que expende directamente al consumidor sin la presencia de un dependiente para el cobro, alimentos, bebidas y otros productos alimenticios según la normatividad del Ministerio de Salud.
- **Postor:** los postores para ser concesionarios de quioscos, cafeterías y comedores escolares serán personas naturales o jurídicas ajenas a la

institución educativa, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las bases.

- **Refrigerio escolar o lonchera escolar:** se refiere a los alimentos que las familias proveen a sus hijas e hijos para asegurarles el aporte de energía y nutrientes que necesitan, por las horas que permanecen en la institución educativa.
- **Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares:** es la herramienta que permitirá y facilitará el contar con información única de los concesionarios, y contribuirá al monitoreo del servicio ofrecido.

El Registro deberá contener la siguiente información:

- Identificación del concesionario.
- Tipo de servicio
- Fecha de suscripción del contrato, de inicio del servicio y vigencia del contrato.
- Fecha de inicio de prórroga, datos de identificación de las partes intervinientes y motivo de la adenda de contrato, de corresponder.
- Fecha y motivo de la resolución del contrato, de corresponder.
- Evaluación al concesionario: calidad y habilitación del servicio.

En tanto se cree e implemente este Registro y sea puesto en completa operación, la IE llevará un registro manual de la información de los concesionarios (Anexo N° 02).

- **Residuos sólidos:** son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y al ambiente. Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la Promoción de la alimentación saludable

Se realiza siguiendo la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Salud. En lo que respecta al sector Educación, la promoción de la alimentación saludable se realiza desde el CNEB.

Al respecto, el perfil de egreso del CNEB plantea entre los once aprendizajes que debe desarrollar el estudiante en la educación básica, que este se reconozca como persona valiosa y se identifique con su cultura en diferentes contextos, así también que practique una vida activa y saludable para su bienestar.

Para el logro de los aprendizajes planteados en el perfil de egreso, las competencias deben ser desarrolladas de forma vinculada, simultánea y sostenida durante toda experiencia educativa. Esto debe ser propiciado por la IE y los docentes que desarrollan las competencias de forma deliberada y consciente.

Es importante destacar que las competencias están vinculadas entre sí y que los estudiantes hacen uso pertinente de ellas de acuerdo a los retos y





situaciones de aprendizaje, reforzando lo aprendido y vinculando las diferentes competencias que desarrolla.

A continuación, se citan algunas competencias que pueden desarrollarse en relación al uso de los quioscos, cafeterías y comedores escolares:

- Asume una vida saludable.
- Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos, materia y energía, biodiversidad, Tierra y universo.
- Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.
- Construye su identidad.
- Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.

Asimismo, los quioscos, cafeterías y comedores escolares, son espacios educativos que generan oportunidades para desarrollar y vivenciar valores y actitudes asociados a los enfoques transversales (Enfoque de Derechos, Enfoque inclusivo o de atención a la diversidad, Enfoque ambiental, Enfoque intercultural, Enfoque de igualdad de Género, Enfoque Orientación al bien común y Enfoque Búsqueda de la Excelencia) los cuales aportan concepciones importantes sobre las personas, su relación con los demás, con el entorno y con el espacio común, que tanto estudiantes, maestros y autoridades, deben esforzarse por demostrar en la dinámica diaria de la escuela.

Siendo los quioscos, cafeterías y comedores escolares considerados como espacios educativos, es importante que se desarrollen situaciones de aprendizaje planificadas y no planificadas que aporten a la movilización de las competencias y valores de los estudiantes. De esta manera, se convierten en un recurso pedagógico potente que favorece la formación de la conciencia crítica, brindando a los estudiantes la oportunidad de tomar decisiones sobre lo que adquiere y consume a partir del conocimiento del valor nutricional de los alimentos saludables de su contexto inmediato.

Esto se demuestra cuando el docente genera y brinda espacios a los estudiantes para el diálogo, el debate, la discusión y la toma de decisiones promoviendo la interacción adecuada, tolerante, aceptando las ideas de otros, sobre temas relacionados a la importancia de la práctica de hábitos saludables como: la higiene personal, antes y después de consumir alimentos; la segregación adecuada de residuos sólidos, usando los tachos de colores; la elección de bebidas y alimentos saludables; las buenas prácticas de consumo; el cuidado del ambiente; entre otros.

6.2. Del proceso de presentación de propuestas y adjudicación de quioscos, cafeterías y comedores escolares

El proceso se lleva a cabo en diferentes etapas y plazos; y se desarrolla en 14 días hábiles, según el cronograma establecido por la Comisión, que se ejecuta de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01.

Es importante señalar que en las instituciones educativas públicas existen:

- a) Comisión de Adjudicación de Quioscos Escolares.
- b) Comité de Gestión de Recursos Propios y actividades productivas y empresariales, que se encarga de la adjudicación de cafeterías y comedores.

Las instituciones educativas privadas tienen sus propios mecanismos de presentación de propuestas y adjudicación; sin embargo, es su responsabilidad promover la alimentación saludable en quioscos, cafeterías y comedores escolares, de acuerdo a normativa vigente del Ministerio de Salud.



6.2.1. De la conformación de la Comisión de Adjudicación de Quioscos Escolares y del Comité de Gestión de Recursos Propios y actividades productivas y empresariales

a) Quioscos escolares Comisión de Adjudicación de Quioscos Escolares	b) Cafeterías y comedores escolares Comité de Gestión de Recursos Propios y actividades productivas y empresariales. (Que se encarga de la adjudicación de cafeterías y comedores)
La comisión es de carácter temporal por un año. El proceso comprende: convocatoria, registro de participantes, presentación de propuestas, evaluación, adjudicación del concesionario. Dicha Comisión se conformará mediante Resolución Directoral de la II.EE. (Anexo N° 03)	El Comité es de carácter temporal con vigencia de 01 año para el proceso de planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación. Dicho comité será reconocido mediante Resolución Directoral. Un ejemplar se remite a la UGEL. (Anexo 03).
Integrantes 1. Director de la I.E o quien haga sus veces, que lo preside. 2. El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Familia (APAFA). Que actuará como secretario técnico. 3. Un representante del personal docente, elegido en asamblea de docentes. 4. Un representante de los estudiantes. En el caso de los CEBE puede ser opcional considerando la características de discapacidad severa que pudieran tener.	Integrantes 1. El Director de la IE, quien lo preside y tiene voto dirimente. 2. El subdirector de administración, tesorero o quien haga sus veces. 3. El subdirector de áreas técnicas, jefe de taller o quien haga sus veces. 4. Un representante de los docentes, elegido en asamblea de docentes 5. Un representante del personal administrativo, elegido en asamblea de administrativos.
Funciones de la Comisión: 1. Elaborar el cronograma, las bases del proceso para la adjudicación de Quioscos escolares (en adelante, el Proceso) y aprobar dichas bases. 2. Convocar y difundir el proceso. 3. Atender la absolución de consultas a las bases del proceso e integrarlas. 4. Evaluar las propuestas técnica y económica, y adjudicar el/los quiosco/s de conformidad con las bases establecidas. 5. Vigilar, supervisar y controlar el adecuado funcionamiento de los Quioscos Escolares y la correcta administración de los fondos provenientes de los mismos. 6. Recibir las denuncias relacionadas con el mal funcionamiento y atención del servicio de Quioscos escolares formuladas por los miembros de la comunidad educativa. 7. Coordinar con el establecimiento de salud de su jurisdicción la supervisión de los Quioscos. A partir de los resultados, el Director debe adoptar las acciones necesarias que se comunicarán al concesionario para que mejore el servicio.	Funciones del Comité: Conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2007-ED, las funciones son las siguientes: • Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales. • Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales. • Proponer contratos y convenios con personas naturales o jurídicas para facilitar la realización del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.



- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 8. Realizar visitas inopinadas para verificar que el servicio se cumpla según lo establecido en el contrato. 9. Aplicar la sanción correspondiente al concesionario del/los quiosco/s según la gravedad de la falta: <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación y recomendación. • Apercibimiento de resolución. • Resolución de contrato. | |
|--|--|

6.2.1.1 Remoción de los integrantes de la Comisión de quioscos

Los miembros pueden ser removidos en el ejercicio de sus funciones por el Director de la IE a solicitud de uno o más integrantes de la Comisión, o de algún participante que sustente su pedido. La remoción se oficializa mediante Resolución Directoral de la IE (Anexo N° 04).

En el caso que la solicitud de remoción se dirija contra el Presidente de la Comisión, la UGEL será la entidad encargada de resolver mediante Resolución Directoral, previa opinión del Área de Gestión Institucional o la que haga sus veces.

6.2.1.2 Causales de remoción

La remoción de los integrantes de la Comisión de quioscos, se da por las siguientes causales:

- a) Vulnerar la confidencialidad y reserva de las actuaciones de las etapas del proceso de adjudicación, antes de la publicación y notificación de resultados.
- b) Solicitar o aceptar dinero, especies, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente de cualquier participante, sin importar el título bajo el cual se pretenda ser entregado, para sí, para sus parientes o terceros.
- c) Suscribir documentos falsos o inexactos.
- d) Recomendar o expresar preferencias en favor de algún participante en el proceso.
- e) Otras causales que de acuerdo con la normatividad vigente configuren falta administrativa o ilícito penal en el desarrollo de sus funciones como integrantes de la Comisión.

6.2.1.3 Actualización de los miembros del comité en caso de remoción

Será aprobada por la Comisión, al cumplirse cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- a) Por fallecimiento, incapacidad temporal o permanente o renuncia de cualquiera de sus integrantes.
- b) Por remoción del cargo.

Para hacer efectiva la actualización de la Comisión, se utiliza el Acta de actualización de la Comisión de Adjudicación (Anexo N° 05)

6.2.1.4 De la instalación

El Presidente de la Comisión es el responsable de convocar a los miembros de la Comisión para proceder a su instalación con al menos tres (3) integrantes, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la notificación de la resolución de conformación. En su defecto, podrá convocarse e instalarse

a petición de un mínimo de tres (3) integrantes de la Comisión. (Anexo N° 06).

La Instalación de la Comisión tiene como objetivo:

- Inicio el proceso de elaboración de las bases y fijar fecha para su aprobación. Las bases serán aprobadas por mayoría simple y están constituidas por un conjunto de disposiciones que tienen como objetivo orientar el proceso, así como establecer las principales obligaciones contractuales que se originarán con el concesionario seleccionado (Anexo N° 07).
- Fijar el cronograma del proceso, en lugares visibles de la IE, y a través de los portales institucionales de ser el caso

6.2.2. Etapas del proceso:

6.2.2.1 Convocatoria y publicación de bases

El proceso se inicia con la convocatoria, la misma que deberá ser publicada en un lugar visible de la entrada de la IE (fachada y/o periódico mural) y de las II.EE. urbanas y polidocentes completas. La convocatoria también se puede publicar en la página web de las II.EE. u otras redes de difusión que dispongan, conjuntamente con las bases aprobadas, indicando asimismo el cronograma del proceso y el correo electrónico que consigne la Comisión.

6.2.2.2 Registro de postores

En esta etapa, los postores (sean personas naturales o jurídicas) que deseen participar en el proceso, se registran en la Ficha de Registro de Postores en un plazo de 2 días hábiles, consignando la información solicitada y adjuntando los requisitos obligatorios, que se detallan a continuación (Anexo N° 07).

Requisitos Obligatorios		Persona Natural	Persona Jurídica
Consignar en la Ficha de Registro de participantes lo siguiente:			
1	Número de DNI del participante; en caso sea persona jurídica, corresponde consignar número de DNI del representante legal.	X	X
2	Declaración jurada del postor, en la cual declare cualquier vínculo existente con la IE, a fin de tener un proceso transparente.	X	X
3	Autorización para notificaciones vía correo electrónico en el proceso.	X	X
Adjuntar en la Ficha de Registro lo siguiente:			
4	Copia del carné de sanidad vigente expedido por la Autoridad Municipal en la que se ubica la IE.	X	X
5	Copia del certificado de capacitación en manipulación de alimentos, inocuidad y promoción de la alimentación saludable. (Emitida por la entidad competente: áreas de sanidad de gobiernos regionales, provinciales y locales).	X	X
6	Declaración jurada simple y escrita del interesado, en la que consta la dirección de su domicilio actual (certificado domiciliario simplificado)	X	X
7	Carta poder simple suscrita por el representante legal, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, de ser el caso.	--	X
8	Declaración Jurada de encontrarse en el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares (**).	X	X
9	Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, tanto del concesionario como para sus trabajadores que presten el servicio.	X	X

(*) Para el caso de personas jurídicas, el requisito se dirige a sus representantes legales.



(**) Este requisito será exigible a partir de la creación e implementación del Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares.

La información consignada por el participante, tiene carácter de Declaración Jurada. De verificarse cualquier información y/o documentación falsa, la Comisión descalificará la propuesta en cualquiera de las etapas del proceso sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

6.2.2.3 Formulación y absolución de consultas

En esta etapa, los postores pueden formular consultas, por escrito o por correo electrónico, a la Comisión o el Comité durante un plazo de 3 días hábiles, relacionadas a la aclaración o interpretación de las bases aprobadas sobre el proceso. La absolución de consultas se realizará por la misma vía, en el plazo máximo de 2 días hábiles.

6.2.2.4 Integración de las bases y publicación

Culminada la etapa de formulación y absolución de consultas sobre las bases, la Comisión cuenta con un plazo de 3 días hábiles para sistematizarlas e integrarlas. Las bases integradas deberán ser publicadas en un lugar visible de la IE (fachada y/o periódico mural). En el caso de las I.I.EE. urbanas y polidocentes completas, las bases se publicarán en su página web u otras redes de difusión que dispongan. Conjuntamente con las bases aprobadas, se publicará el cronograma de las etapas del proceso y el correo electrónico de la Comisión.

Una vez publicadas las bases integradas, no podrán ser modificadas por ningún motivo, siendo de observancia obligatoria por la Comisión y los participantes.

6.2.2.5 Presentación de Propuestas técnica y económica.

La presentación de propuestas es realizada por el postor, o a través de un tercero, en un plazo de 2 días hábiles, éste se realiza en acto público considerando el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma. Las propuestas se realizan por escrito, firmadas, foliadas y en dos (02) sobres cerrados, uno de los cuales contiene la propuesta técnica (Anexo N° 09) y, el otro, la propuesta económica. (Anexo N° 10).

Es responsabilidad del participante que las propuestas, técnica y económica, sean presentadas cumpliendo los requisitos establecidos en las bases del proceso, las mismas que tienen carácter de Declaración Jurada. De verificarse cualquier documentación o información falsa, la Comisión descalificará la propuesta integral en cualquiera de las etapas del proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

6.2.2.6 Evaluación, Calificación de Propuestas y Adjudicación

La evaluación y calificación de las propuestas se realizan en acto público en un plazo de 2 días hábiles y se desarrolla en dos (02) fases, con un puntaje máximo de treinta (30) puntos.

En acto público, la Comisión sigue los siguientes pasos:

- 1) Llama a los postores en el orden en que se registraron. Si al momento de ser llamado el postor no se encuentra presente, se tiene por desistido.



- 2) La Comisión evalúa la propuesta técnica, de no admitirse deberá anotarse en el acta, así como los demás actos que se realicen en el proceso.
- 3) La Comisión apertura, únicamente, los sobres de las propuestas económicas de los postores que aprobaron la evaluación de la propuesta técnica.

6.2.2.6.1 Evaluación de la Propuesta Técnica.

En esta fase, se evaluará la propuesta técnica de los postores y se asignará el puntaje máximo de quince (15) puntos y un mínimo de cinco (5) puntos para aprobar, de acuerdo a los siguientes criterios:

N°	Criterios de Evaluación	Calificación			
		0 Puntos	1 Puntos	2 Puntos	3 Puntos
1	Acreditar experiencia en el servicio - Sin experiencia – 0 puntos - Un año de experiencia – 1 punto - Dos años de experiencia – 2 puntos - Tres años o más de experiencia – 3 puntos				
2	Acreditar personal calificado en temas de salud y/o nutrición - Sin experiencia – 0 puntos - Un año de experiencia – 1 punto - Dos años de experiencia – 2 puntos - Tres años o más de experiencia – 3 puntos				
3	PERSONAL • Para quioscos escolares - Dos personas – 2 puntos - Tres personas a más – 3 puntos				
	• Para cafeterías – comedores escolares - Tres personas – 2 puntos - Cuatro personas a más – 3 puntos				
4	EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO • Para quioscos escolares - 3 puntos • Para cafeterías escolares (refrigeradora, licuadora, tostadora, hervidora) - 3 puntos.				
5	Contar con reconocimiento de quiosco/cafetería/comedor saludable -3 puntos. (*)				
Total					

(*) Una vez realizada la supervisión – evaluación que se realiza conjuntamente con el personal del establecimiento de salud y del gobierno local a los cuales están adscritos.

6.2.2.6.2 Evaluación de la Propuesta Económica.

En esta fase, sólo serán evaluados aquellos postores que aprobaron la etapa de evaluación de la propuesta técnica, se marca un criterio de calificación, cuyo puntaje máximo es de 15 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

N°	Criterios de Evaluación	Calificación
		Puntos
1	Oferta equivalente al valor de alquiler	5
2	Ofertar el 8% adicional al valor de alquiler	8
3	Ofertar el 10% adicional al valor de alquiler	10
4	Ofertar el 12% adicional al valor de alquiler	12
5	Ofertar el 15% adicional al valor de alquiler	15
Puntaje máximo alcanzado		15

6.2.2.6.3 De la Adjudicación

Culminadas ambas evaluaciones, la Comisión procederá a determinar al o los postores que hayan cumplido con todos los requisitos, para luego adjudicar el servicio al participante ganador con más alto puntaje, en caso de empate, mediante sorteo se determina el ganador.

6.2.2.7 De la publicación de resultados y notificación

Para tal efecto, se realizará la publicación de resultados y notificación al participante(es) ganador/es; la publicación se realiza en un plazo de 1 día hábil, en lugar visible de la IE (fachada y/o periódico mural). Asimismo, la Comisión/Comité notificará por escrito o por correo electrónico los resultados al(los) participante(es) ganador(es).

En caso el proceso se declare desierto, ello será publicado en el mismo lugar de los resultados. En este caso, la Comisión no se encuentra obligada a notificar a ningún participante.

6.3. De la Ejecución Contractual

6.3.1 De la suscripción del contrato

Culminado el proceso, se procederá a la firma de contrato dentro de los 2 días hábiles siguiente de notificada la adjudicación.

El contrato será suscrito, por duplicado, entre el director de la IE y el postor ganador. El postor ganador o ganadores podrán firmar el contrato según detalle:

- a) Si es persona natural, a través del titular o apoderado designado con carta poder con firma legalizada, en ambos casos se identifica con su documento de identidad.
- b) Si es persona jurídica, será a través del representante legal o apoderado que cuente con facultad específica para la suscripción designado notarialmente, identificado con el documento de identidad.

En el caso de los quioscos escolares, debe ir la firma del Presidente de APAFA y de dos (02) integrantes del CONEI, quienes participarán como veedores al momento de la firma del contrato.

6.3.2 Del Contenido del Contrato

El director de IE y el concesionario, celebrarán el contrato que deviene de la adjudicación del servicio de quioscos, cafeterías, y comedores escolares debiendo seguir el contenido establecido en el Anexo N° 11.

Las cláusulas mínimas que debe contener el contrato son las siguientes:

- Parte introductoria
- Antecedentes
- Objeto del contrato
- Forma y oportunidad de pago
- Plazo del contrato
- Obligaciones de las partes (lineamientos de alimentación saludable)
- Resolución contractual
- Penalidad
- Solución de controversias



6.4. De la Administración de los ingresos



6.4.1 De los quioscos escolares.

Los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares, son recursos de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), de conformidad con la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. El depósito de estos ingresos seguirán los siguientes procedimientos:

- a) En las IE de Educación Básica Regular y Básica Especial
Los ingresos son depositados por el concesionario a una cuenta de ahorros mancomunada de la APAFA (firma solidaria del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo), independiente de los otros ingresos,
- b) En las IE de Educación Básica Alternativa
Los ingresos son depositados por el concesionario a una cuenta de ahorros mancomunada del Director del CEBA y el presidente del COPAE.

Los recursos de la APAFA provenientes de la administración o concesión de quioscos escolares, deben ser gestionados conforme a la legislación vigente.

6.4.2 De las cafeterías y comedores escolares

Los ingresos provenientes de la administración o concesión de las cafeterías y comedores escolares de las I.E.E. Públicas, constituyen ingresos propios de la IE para fines educativos. Estos son depositados por el concesionario en la cuenta de ahorros de la IE que se señale en el respectivo contrato.

6.4.3 De la verificación del cumplimiento económico por el servicio

El comprobante del depósito realizado representa el único medio probatorio por el cual el concesionario da constancia del cumplimiento de su obligación económica, tanto para quioscos, cafeterías y comedores escolares.

7. DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión de la adecuada ejecución contractual está a cargo del director, un representante del CONEI, de la APAFA, un representante de los estudiantes, un representante del establecimiento de salud y/o representantes de la autoridad sanitaria del gobierno local; este equipo supervisa el servicio, a fin de verificar que el concesionario se encuentre cumpliendo con las obligaciones contractuales.

Todo personal ajeno a la IE debe estar debidamente identificado (DNI, credencial, constancia de presentación institucional, otros).

7.1 Clases de supervisión

Las supervisiones pueden ser:

- a) Programadas
Se lleva a cabo dos (2) veces al año, en cada semestre educativo, de acuerdo a la planificación realizada por el director de la I.E.
- b) No programadas
Se inicia en atención a las denuncias presentadas por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario.

7.2 Pasos a seguir luego de la supervisión

- a) Al finalizar la supervisión y en caso de existir observaciones, las partes acordarán el plazo para el levantamiento de las observaciones, las cuales se consignan en el acta correspondiente. (Anexo N° 12).
- b) Por su parte el concesionario dentro del plazo acordado, informará al director de la IE, haber superado las observaciones; para lo cual, adjuntará la documentación que lo acredite.
- c) Aplicar la sanción correspondiente al concesionario según la gravedad de la falta: i) Amonestación y recomendación; ii) Apercibimiento de resolución; iii) Resolución de contrato.

7.3 Recomendación

- a) Previo al inicio del año escolar, se recomienda que el director de la I.E. solicite al GL la inspección sanitaria de la IE, en especial de los quioscos, cafeterías y comedores escolares, según corresponda. El resultado de la inspección se considerará como insumo para proyectar las mejoras a realizarse o indicar la resolución del contrato según corresponda.
- b) En situaciones de riesgo para la salud pública se convocará al área competente del GL para seguir el procedimiento que corresponda.

8. RESPONSABILIDADES

8.1 Del MINEDU

- a. Brindar asistencia técnica a la DRE y UGEL para la adecuada implementación y cumplimiento de la presente norma técnica.
- b. Supervisar el cumplimiento de la presente norma a nivel nacional, para lo cual coordinará con las instancias de gestión educativa descentralizada y entidades correspondientes.
- c. Administrar la información del Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares, una vez que ésta sea implementada, a fin de contribuir con el monitoreo y evaluación del servicio.
- d. Definir a través de la Dirección General de Infraestructura Educativa los criterios para el diseño de los Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares.

8.2 De las DRE

- a. Emitir los documentos normativos correspondientes de alcance regional, para implementar las disposiciones de la presente norma.
- b. Supervisar que las UGEL cumplan e implementen las disposiciones contenidas en la presente norma.
- c. Informar al MINEDU, a la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar, de los resultados de la gestión, registro, control, supervisión realizada por los especialistas de educación ambiental o los que tengan a cargo esta función en las UGEL de su jurisdicción.
- d. Brindar asistencia técnica a las UGEL de su jurisdicción, para la adecuada implementación de la presente norma.
- e. Coordinar con la Sub Dirección Regional de Salud, redes, microrredes de salud, gobiernos locales en coordinación con la UGEL, para facilitar la supervisión y control sanitario de los quioscos, cafeterías y comedores escolares, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de la normativa vigente.



- f. Articular con la sociedad civil, mediante los Consejos Participativos Regionales (COPARE) y/o el sector privado, la implementación de acciones conducentes a impulsar y fortalecer lo dispuesto en la presente norma.

8.3

De las UGEL

- a. Supervisar que las II.EE. cumplan las disposiciones contenidas en la presente norma.
- b. Proponer que los documentos de gestión institucional local guarden concordancia con la presente norma, así como con las normas emitidas por la DRE correspondiente que sean necesarios para implementar las disposiciones de la presente norma.
- c. Supervisar que las II.EE. de su jurisdicción actualicen el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares, para un mejor control e información de los usuarios.
- d. Coordinar con la Sub Dirección Regional de Salud, redes, microrredes de salud, gobiernos locales en coordinación con las DRE, para garantizar la supervisión y control sanitario de los quioscos, cafeterías y comedores escolares, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de la normativa vigente.
- e. Coordinar con los gobiernos locales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma en el marco de sus competencias como es la acción de sancionar, si fuese el caso. (Anexo 11)
- f. Articular con la sociedad civil, mediante los COPARE y/o el sector privado, la realización de acciones conducentes a impulsar y fortalecer lo dispuesto en la presente norma.
- g. Articular con el gobierno local y las II.EE, para hacer de su conocimiento la venta ambulatoria en sus inmediaciones, a fin que tome las medidas en el marco de sus competencias.
- h. Articular con el gobierno local, para que en el marco de sus competencias regule la venta ambulante que ocurre en las inmediaciones de las II.EE.
- i. Articular con el gobierno local u otros aliados estratégicos para mejorar las condiciones de infraestructura de los quioscos, cafeterías y comedores escolares de las II.EE. de su jurisdicción.

8.4

De las II.EE- Director/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente norma dentro de sus instalaciones.
- b. Realizar acciones para la promoción y adjudicación de los quioscos, cafeterías y comedores escolares, en el marco de la presente norma.
- c. Coordinar con el establecimiento de salud de su jurisdicción para que, en el marco de sus competencias, brinde el acompañamiento y supervisión del cumplimiento de las presentes disposiciones, acerca del expendio de alimentos saludables, así como de las condiciones higiénicas y sanitarias en el quiosco, cafetería y/o comedor y de las personas que laboran en éstos.
- d. Coordinar con el gobierno local de la jurisdicción a la que pertenece, para el control sanitario del quiosco y cafetería por parte de la Autoridad Sanitaria Municipal, al menos una (1) vez al año.
- e. Coordinar con el gobierno local u otros aliados estratégicos, para mejorar las condiciones de infraestructura y de servicios básicos de los quioscos, cafeterías y comedores escolares, e informar a la UGEL correspondiente.
- f. Registrar al concesionario/es ganador en el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.



- g. Supervisar el servicio de quioscos, cafeterías y comedores escolares, conjuntamente con el representante del CONEI y/o el presidente de la APAFA, realiza la supervisión del servicio de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares, con el objetivo de verificar el cumplimiento del servicio prestado por parte del concesionario, de acuerdo a las obligaciones contractuales convenidas. De existir observaciones establecerá con el concesionario un plazo para que estas sean absueltas. En caso de denuncias, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles el Director de la I.E. evaluará el cumplimiento de las observaciones. En el supuesto que el concesionario no logre levantar las observaciones, se procederá a la resolución del contrato y se convoca a un nuevo proceso.
- h. Informar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la prohibición de la venta de alimentos en el local de la IE por terceros que no cuenten con un contrato vigente, así como a los vendedores que físicamente se encuentren fuera del local de la IE y que hacen llegar sus productos atravesando el perímetro del local.
- i. Promover que los quioscos, cafeterías y comedores escolares sean parte de los espacios educativos como oportunidad de aprendizaje sobre alimentación saludable, valoración de la cultura alimentaria y de los productos locales.
- j. Recibir las denuncias relacionadas con el mal funcionamiento y atención del servicio de quioscos, cafetería y comedores escolares formuladas por los miembros de la comunidad educativa.

9. LIBRO DE RECLAMACIONES

El concesionario (quiosco, cafetería o comedores escolar) debe contar obligatoriamente con el Libro de Reclamaciones, conforme lo establece el Reglamento del Libro de Reclamaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y sus modificatorias, debiendo encontrarse al alcance del usuario o consumidor cuando lo solicite.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 10.1 La presente norma técnica, no es aplicable para el nivel de Educación Inicial; en ellas se consumen, únicamente, alimentos que provienen del refrigerio escolar enviado por sus familias o los alimentos que provee el Programa Nacional de Alimentación Escolar.
- 10.2 Las máquinas expendedoras, para fines de la presente norma y el proceso que ésta regula son consideradas como quioscos escolares, resultando aplicables las disposiciones establecidas en la presente norma técnica en lo que corresponda. El concesionario deberá contar con un Libro de Reclamaciones virtual, cuya ubicación web debe estar claramente señalada en el lado frontal de la máquina expendedora.

Los reponedores de los productos de las máquinas expendedoras deberán aplicar las buenas prácticas de manipulación de alimentos. La limpieza y desinfección de estas máquinas deberá ser periódica, aún más si en ella se expenden frutas u otro tipo de alimentos frescos. Siempre se recomienda hacer uso racional, ecoeficiente de la energía eléctrica.

- 10.3 En caso de las II.EE. que no cuenten con conexión a internet, el desarrollo de las etapas del proceso deberá realizarse de manera escrita y expuesta de manera visible en la entrada de la II.EE.



10.4 En el caso de las DRE, o la que haga sus veces, que gestionen directamente II.EE., asumirán la responsabilidades de vigilancia y supervisión de las UGEL respecto a las II.EE. en cuanto al cumplimiento del procedimiento establecido en esta norma.

10.5 Los aspectos no regulados en la presente norma, referidos a la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares, serán absueltos por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.

11. DISPOSICIONES FINALES:

11.1 El Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares se implementará a partir del año 2019, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

11.2 En tanto se cree e implemente el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares y sea puesto en completa operación, la Institución Educativa llevará un registro manual de la información de los concesionarios (Anexo N° 02).

12. ANEXOS

Anexo N° 01	Cronograma del proceso
Anexo N° 02	Modelo de Registro Manual de Concesionario.
Anexo N° 03	Modelo de Resolución Directoral de conformación de la Comisión y/o Comité
Anexo N° 04	Modelo de Resolución Directoral de remoción de integrantes de la comisión.
Anexo N° 05	Acta de Actualización de la Comisión.
Anexo N° 06	Acta de Instalación de la Comisión.
Anexo N° 07	Contenido mínimo de las bases del proceso de adjudicación.
Anexo N° 08	Modelo de Ficha de Registro del Postor.
Anexo N° 09	Propuesta Técnica.
Anexo N° 10	Propuesta económica.
Anexo N° 11	Modelo de Contrato de Adjudicación.
Anexo N° 12	Acta de Supervisión.

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DEL PROCESO



En el caso de quioscos el cronograma especifica lugar, fecha y hora

Etapas		Días hábiles											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Convocatoria y Publicación de Bases												
2	Registro de postor												
3	Formulación y absolución de consultas a las bases												
4	Integración de bases y su publicación												
5	Presentación de propuestas												
6	Evaluación, calificación de propuestas y adjudicación												
7	Publicación de resultados y notificación a postor ganador (concesionario)												

Anexo N° 02**MODELO DE REGISTRO MANUAL DE CONCESIONARIO**

El Registro deberá contener la siguiente información:

- Identificación del concesionario.
- Tipo de servicio
- Fecha de suscripción del contrato, de inicio del servicio y vigencia del contrato.
- Fecha de inicio de prórroga, datos de identificación de las partes intervinientes y motivo de la adenda de contrato, de corresponder.
- Fecha y motivo de la resolución del contrato, de corresponder.
- Evaluación al concesionario: calidad y habilitación del servicio.

ANEXO N° 03
MODELO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CONFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN y/o COMITÉ
RESOLUCIÓN DIRECTORAL II.EE. " XYZ NOMBRE I.E." – N° xyz

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación peruana se sustenta, entre otros, en el principio de la calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, establece que ésta tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos escolares y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, establece que el Ministerio de Educación, tomando en cuenta el Marco Técnico Normativo del Ministerio de Salud referente al control sanitario de quioscos, cafeterías y comedores escolares y los alimentos y bebidas saludables, emite la normativa específica sobre la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N°.....-2018-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada: Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica, mediante el cual, se establecen pautas que orientan el proceso de presentación de propuestas, adjudicación y ejecución contractual de Quioscos escolares, Cafeterías escolares y Comedores Escolares en instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y sus modificatorias, y con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar y Reconocer a la Comisión y/o Comité de Presentación de Propuestas y Adjudicación para el Año 2018, en la Institución Educativa Pública " N° XYZ - Nombre de la I.E.", integrado por las siguientes personas:

Nombre y Apellido	DNI	Cargo	Nivel IE	Cargo en Comisión

Artículo 2: Remitir un ejemplar de la presente Resolución Directoral Institucional a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL "NÚMERO" "NOMBRE DE DISTRITO", para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

NOMBRE DEL DIRECTOR/A



ANEXO N° 04
MODELO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE REMOCIÓN DE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL I.I.EE. "XYZ NOMBRE IIEE" – N° xyz

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°-2019-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Orientaciones para la gestión de Quioscos escolares, Cafeterías escolares y Comedores Escolares en las instituciones educativas públicas de la educación básica", mediante el cual, se establecen pautas que orientan el proceso de presentación de propuestas, adjudicación y ejecución contractual de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares en instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica;

Que, en el numeral 6.2.1.1 de la Resolución Ministerial N°-2019-MINEDU se señala que los miembros del Comité de Adjudicación de Quioscos escolares, Cafeterías escolares y Comedores Escolares pueden ser removidos en el ejercicio de sus funciones, por decisión del Director de la I.E a solicitud de uno (01) o más integrantes de dicho Comité, o de algún postor participante;

Que, conforme al (Documento mediante el cual se solicita la remoción) con fecha se pone en conocimiento de la Comisión / Dirección de la IE que el postor ha incurrido en la causal(vulnerar la confidencialidad, solicitar o aceptar dinero, especies o dádivas, hacer recomendaciones o expresar preferencias en favor de algún postor participante en el proceso de adjudicación, u otras causales que configuren una falta administrativa o ilícito penal), al cual se adjunta la documentación sustentatoria;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada respecto a la documentación sustentatoria presentada, se tiene:

Documento sustentatorio	Entidad que expide documento	Valoración del documento (Acredita la causal Si/No)

Que, habiéndose valorado la documentación sustentatoria, se tiene por acreditada la causal mencionada, por lo que corresponde remover al miembro participante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y modificado por el decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, y con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Remover al señor.....como miembro participante del Comité de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Quioscos escolares, Cafeterías escolares y Comedores Escolares, por la causal

Artículo 2: El COMITÉ debe proceder a actualizar sus integrantes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3: Remitir un ejemplar de la presente Resolución Directoral Institucional a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL "NÚMERO" "NOMBRE DE DISTRITO", para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
"NOMBRE DEL DIRECTOR/A"



ANEXO N°05
ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA COMISIÓN
ACTA DE ACTUALIZACIÓN



En las instalaciones de la Institución Educativa N° _____, a horas _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, los integrantes de la Comisión o Comité de Adjudicación conformado por la Resolución Directoral N° _____, se reunieron a fin de actualizar la lista de integrantes que la componen, de acuerdo a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Se procede a la actualización de los miembros de la Comisión de la Institución Educativa Pública N° _____, para lo cual se da lectura a la Resolución Directoral N° _____, que resuelve autorizar, reconocer y proceder a la actualización a los miembros de dicho Comité para el ejercicio 2019.

Sin haber otro punto a tratar y leída esta acta, los presentes firmaron en señal de conformidad, siendo las _____ horas.

.....
 DIRECTOR DE IE N° ...
 Presidente
 DNI

.....
 Presidente de la APAFA
 DNI

.....
 Representante del Personal
 Docente
 DNI

.....
 Representante de los estudiantes
 DNI

ANEXO N° 06
ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

ACTA DE INSTALACIÓN

En las instalaciones de la Institución Educativa N° _____, a horas _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, los integrantes del Comité de Adjudicación conformado por la Resolución Directoral N° _____, se reunieron a fin de cumplir con el acto de instalación del Comité, de acuerdo a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Se procede a instalar el Comité de Adjudicación de la Institución Educativa Pública N° _____, para lo cual se da lectura a la Resolución Directoral N° _____, que resuelve autorizar y reconocer a los miembros de dicho Comité para el ejercicio _____.
2. Elaboración de bases y fijación de fecha para su aprobación.
3. Fijación del cronograma del proceso.

Sin haber otro punto a tratar y leída esta acta, los presentes firmaron en señal de conformidad, siendo las _____ horas.

.....
DIRECTOR DE IE N° ...
Presidente
DNI

.....
Presidente de la APAFA
DNI

.....
Representante del Personal
Docente
DNI

.....
Representante de los estudiantes
DNI

ANEXO N° 07
CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

1. Etapas del proceso - cronograma
2. Perfeccionamiento y vigencia del contrato
3. Objeto de la convocatoria.
4. Valor referencial del servicio.
5. Requisitos generales obligatorios para la postulación.
6. Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de la propuesta técnica para la adjudicación del servicio de quioscos, cafeterías y comedores escolares.
7. Criterios de evaluación técnica y económica.
8. Proforma del contrato y anexos.



ANEXO N°08

MODELO DE FICHA DE REGISTRO DEL POSTOR



FICHA DE INSCRIPCIÓN DE POSTOR AL PROCESO DE SELECCIÓN										
(Requisito indispensable para participar en el proceso de selección)										
NOMBRE EL POSTOR O DE SU REPRESENTANTE LEGAL (Persona Natural o Jurídica)										
RUC N°:		RUBRO:		DNI N°:		TELÉFONO:				
DOMICILIO LEGAL:										
SANCIONADO PARA CONTRATAR:				SÍ		NO				
VÍNCULO AL 4° CONSANGUINIDAD, O 2° DE AFINIDAD CON MIEMBRO DE LA COMISIÓN							SÍ		NO	
N° DE PARTIDA REGISTRAL DEL POSTOR COMO EMPRESA:										
SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:										
- Constancia de no encontrarse inhabilitado en el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores escolares - Copia del Carné de sanidad vigente en jurisdicción de la IE - Certificado domiciliario - Vigencia de poder del representante legal – antigüedad no mayor a 120 días. - Recibo de luz o agua										
RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES										
() Autorizo al Comité encargado del Proceso de presentación de propuestas y adjudicación a que me notifique al siguiente correo electrónico:										
FECHA:										
Firma y Sello del Participante o de su Representante Legal (de ser el caso)										

Nota:

Entregar este formato debidamente llenado y firmado en el Local de

ANEXO N° 09

PROPUESTA TÉCNICA



Señores

COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN**PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE QUIOSCOS ESCOLARES Y CAFETERÍAS ESCOLARES DE LA IE....**Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente propuesta técnica:

N°	Criterios de Evaluación	Años de exper.	Número de personal	02 años	03 ó + años
1	Años de experiencia en el servicio				
2	Años de experiencia de personal calificado en temas de salud y/o nutrición				
3	PERSONAL Número de personal para el quioscos escolares				
	PERSONAL Número de personal para la cafetería				
4	EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO • Para quioscos escolares - 3 puntos				
	EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO • Para quioscos escolares - 3 puntos (refrigeradora, licuadora, tostadora, hervidora) – 3 puntos				
5	• Contar con reconocimiento de quiosco saludable -3 puntos				
Total					

ANEXO N° 10

PROPUESTA ECONÓMICA



Señores
COMITÉ DE ADJUDICACIÓN
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE QUIOSCOS ESCOLARES Y CAFETERÍAS
ESCOLARES DE LA IE....
Presente.-

De nuestra consideración,

A continuación, hacemos de conocimiento que nuestra propuesta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
Alquiler mensual por el servicio de quiosco o cafetería	S/. Números (Letras)

La propuesta económica no incluye los pagos por concepto de agua y luz de corresponder, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

Ciudad dea XXX del mes de..... de....



ANEXO N° 11

MODELO DE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

Conste por el presente documento un Contrato de Adjudicación para el servicio de (quiosco, cafetería o comedor escolar) en la institución educativa.....; que celebran de una parte el Sr/a. ..., identificado/a con DNI N°, domiciliado en, a quien en adelante se le denominará EL CONCESIONARIO; y de la otra parte, el señor Director/a de la Institución Educativa....., ubicada en con Código Modular N°....., en adelante la I.E.; de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, la Comisión de Adjudicación adjudicó el servicio de (quiosco, cafetería o comedor escolar), en el marco de la normatividad vigente, a favor de (nombre de la empresa), el cual se desarrolla en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las cláusulas para el desarrollo del servicio de (quiosco, cafetería o comedor escolar) en la I.E, con el fin de garantizar el acceso a alimentos saludables de acuerdo a la cultura alimentaria local.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA Y OPORTUNIDAD DEL PAGO

EL CONCESIONARIO pagará el monto mensual de S/... (..... y 00/100 soles), en la cuenta N° ... del Banco, el día 05 de cada mes. En caso este día fuera sábado, se deberá pagar el día anterior (viernes). En caso fuera domingo, este pago se concretará al día siguiente (lunes). El abono por el primer mes se deberá efectuar previo a la suscripción del contrato, debiendo exhibirse el voucher de depósito correspondiente al momento de la firma.

CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la propuesta ganadora, los documentos derivados del proceso de adjudicación y los documentos normativos que establezcan las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por igual periodo si, de la supervisión efectuada al servicio de (quiosco, cafetería o comedor escolar) se constata el cumplimiento de los términos contractuales durante el primer año, así como de las disposiciones establecidas en la norma denominada "Orientaciones para la Gestión de Quioscos escolares, Cafeterías escolares y Comedores Escolares en las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica".

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de EL CONCESIONARIO:



- 6.1 Cumplir las obligaciones previstas en el presente contrato, así como las disposiciones establecidas en la norma **"Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica"**
- 6.2 Realizar los pagos a que se refiere la Cláusula Tercera en la oportunidad y forma pactada.
- 6.3 Pagar puntualmente los servicios de agua y luz que correspondan al servicio que brindan.
- 6.4 Mantener el menaje y los ambientes del quiosco, cafetería o comedor escolar debidamente limpios, para lo cual deberá poner en práctica la desinfección profunda periódica. Para ello, se deberá fumigar los ambientes, al menos dos (2) veces al año (antes del inicio de las clases o durante las vacaciones de verano y de medio año), debiendo contar con la certificación respectiva. Asimismo, deberá mantener en buen estado la infraestructura del quiosco, cafetería o comedor escolar.
- 6.5 **Exender únicamente los alimentos y/o bebidas no alcohólicas, de acuerdo a la normativa vigente del MINSA.**
- 6.6 EL CONCESIONARIO puede expendir alimentos locales, frutas o alimentos preparados, los cuales deben cumplir las disposiciones sobre sanidad, inocuidad, periodos de veda, así como las advertencias publicitarias, de acuerdo a la normativa vigente del MINSA.
- 6.7 Está prohibida la venta de productos de dudosa procedencia que no cuenten con autorización sanitaria, productos adulterados, con etiquetas adulteradas, con empaques reventados, en proceso de descomposición, descompuestos, o con fecha de vencimiento expirada, así como toda publicidad referentes a estos.
- 6.8 Está prohibido el uso de productos o insumos para la preparación de alimentos que sean de mala calidad, no aptos para el consumo humano, en condiciones antihigiénicas.
- 6.9 Está prohibido el uso de envases elaborados con materiales que contengan arsénico, cobre, antimonio, mercurio, plomo, uranio, zinc, cadmio o cualquier otro metal pesado o elemento nocivo, que pudiera ser absorbido por los alimentos, o que pudiera afectarlos de cualquier modo.
- 6.10 Instalar un punto ecológico al exterior como al interior del quiosco y/o cafetería escolar, con el número de tachos necesarios de acuerdo al tipo de residuos generados, los cuales serán debidamente rotulados de acuerdo a la normativa vigente. No se aceptarán cajas de cartón forradas o similares. Estos deben estar instalados antes de iniciar el año escolar.



Clasificación de residuos por colores:

COLOR DE TACHO	TIPO DE RESIDUOS
Blanco	Plástico
Marrón	Residuos orgánicos
Negro	Residuos en general
Azul	Papel y cartón
Verde	Vidrio

Fuente: NTP 900.058.2005/ INDECOPI

- 6.11 Asegurar que la(s) persona(s) encargada(s) de la atención al público y de la preparación de alimentos, no se encuentren con ningún signo de enfermedad (gripe, tos, etc.), estén correctamente limpios y, cuenten con el respectivo carné de sanidad. Asimismo, se debe asegurar que usen la indumentaria adecuada: mandil, guantes, cubre cabello (no gorra de visera), tapaboca, no pendientes, no anillos, etc.
- 6.12 Participar en las reuniones a las que fuera convocado por la dirección de la I.E. a fin de que el quiosco o cafetería escolar esté articulado a las acciones que promueven una alimentación y vida saludable, y otras vinculadas a su funcionamiento.
- 6.13 Contar con un espacio para el almacenamiento adecuado de los alimentos perecibles y no perecibles, que impida el ingreso de insectos y plagas (mosquitos, moscas, roedores, otros) que pueden contaminarlos y poner en riesgo la salud de los consumidores.
- 6.14 Hacer uso racional y solidario de la energía eléctrica y el agua, así como mantener en buen estado los servicios de agua y desagüe para evitar las fugas de agua.
- 6.15 El uso del quiosco, cafetería o comedor escolar por parte de EL CONCESIONARIO es único y exclusivo para lo estipulado en el presente contrato. Todo cambio o mejora a realizar, deberá ser solicitada formalmente por escrito a la Dirección de la I.E. En caso de ser aceptada, cualquier mejoramiento de la infraestructura, quedará en beneficio de la institución educativa.
- 6.16 Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las supervisiones a ser realizadas por la I.E. y un representante del CONEI, y demás autoridades competentes que así lo requieran, la cual se realizará en presencia del concesionario o con la persona encargada que esté presente.
- Al finalizar la supervisión y en caso de existir observaciones las partes acordarán el plazo para el levantamiento de las observaciones, las cuales se consignan en el acta correspondiente. (Anexo N° 11).
 - Por su parte el concesionario dentro del plazo acordado, informará al Director de la I.E. haber superado las observaciones; para lo cual adjuntará la documentación que lo acredite.
 - Aplicar la sanción correspondiente al concesionario según la gravedad de la falta: i) Amonestación y recomendación; ii) Apercibimiento de resolución; iii) Resolución de contrato.
- 6.17 No subcontratar o traspasar parcial o totalmente a terceras personas el servicio adjudicado, sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.18 Asegurar el buen trato hacia toda la comunidad educativa por parte del personal que atiende, evitando actos de discriminación a los usuarios por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, deberá asegurar la atención preferencial a estudiantes con discapacidad.

6.19 Por su parte, es obligación de la I.E. brindar las facilidades para la prestación del servicio por parte de EL CONCESIONARIO, así como supervisar que éste se lleve a cabo de conformidad con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; por incumplimiento de obligaciones; o por mutuo disenso.

La I.E. puede resolver el contrato en siguientes casos:

- 7.1 El Concesionario incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 7.2 El Concesionario paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para ello.
- 7.3 Si como resultado de las acciones de control sanitario realizado por la Autoridad Sanitaria Municipal o el Establecimiento de Salud, se verifica que EL CONCESIONARIO no cumple con los parámetros mínimos de idoneidad en el servicio alimentario brindado.
- 7.4 En el caso que el presente contrato sea resuelto por causal imputable a EL CONCESIONARIO, éste quedará inhabilitado para ser concesionario de quioscos escolares y/o cafeterías escolares de cualquier IE pública por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la resolución del contrato, para lo cual el Director de la IE deberá registrarlo en el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares.
- 7.5 Asimismo, los Concesionarios inhabilitados o sancionados por otras entidades competentes, no podrán participar en el proceso de presentación de propuestas por el tiempo que dure la sanción. Esto se verifica en el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

En caso de resolución contractual, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- 8.1 Si es por incumplimiento, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial el cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 8.2 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resuelve el contrato, mediante carta notarial a la otra parte, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.



- 8.3 Si la resolución es por caso fortuito o motivo de fuerza mayor, surtirá efecto desde la recepción de la comunicación del hecho, la cual deberá estar debidamente fundamentada.
- 8.4 Si la resolución es por mutuo disenso, bastará la manifestación de voluntad de ambas partes plasmada así en un documento.
- 8.5 El director de la I.E. deberá registrar la resolución del contrato en el Registro Nacional de Concesionarios de Quioscos, Cafeterías y Comedores Escolares.

En caso de resolución contractual, el director de la I.E. tiene la potestad de convocar inmediatamente a la instalación del Comité de Adjudicación referido en la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el proceso de adjudicación de Quioscos escolares, Cafeterías escolares y Comedores Escolares en las instituciones educativas públicas de la educación básica".

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia en la aplicación o interpretación del contrato, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso la discrepancia persista, las partes se someterán al fuero común respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal del presente contrato es la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el proceso de presentación de propuestas, adjudicación y ejecución contractual de Quioscos escolares, Cafeterías escolares y Comedores Escolares en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica".

Estando ambas partes contratantes conformes con los términos del presente contrato, lo firman por duplicado para su estricto cumplimiento.

....., de de 20..

*** Para quioscos escolares también firma el presidente de la APAFA**

.....
DIRECTOR DE IE N° ...

Presidente

DNI

.....
Nombres y apellidos

Concesionario

DNI

.....
Nombres y apellidos
Presidente de la APAFA
DNI

ANEXO N°12

ACTA DE SUPERVISIÓN



En las instalaciones de la Institución Educativa N° _____, a horas _____ del día _____ del mes de _____ del año 201X, I el Director/a de la IIEE, en compañía de un representante del CONEI/APAFA, y de los Estudiantes y del Establecimiento de Salud, llevaron a cabo la supervisión del XXXX, según corresponda (Quiosco, Cafetería, Comedor Escolar).

Al respecto se deja constancia que se ha supervisado el espacio de XXXXXXXX contando con la presencia del concesionario del servicio.

En base a la supervisión es preciso señalar las siguientes observaciones:

Se ha establecido que estas observaciones deberán ser levantadas en el plazo de....., una vez levantadas estas observaciones el concesionario informará por escrito al Director/a de la IIEE.

Sin haber otro punto a tratar y leída esta acta, los presentes firmaron en señal de conformidad, siendo las _____ horas.

.....
DIRECTOR DE IE N° ...
Presidente
DNI

.....
Representante del CONEI/APAFA
DNI

.....
Representante de los estudiantes
DNI

.....
Representante del Establecimiento
de Salud
DNI



Resolución Ministerial

Lima, 28 de FEBRERO del 2019.

Visto el expediente N° 18-010982-001, que contiene los Informes N°s 17-2018-JMO-DPROM-DGIESP/MINSA, 006 y 017-2019-LSC-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley establece que los proveedores, propietarios o administradores de quioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos deberán adecuarse a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la precitada Ley N° 30021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, concordado con lo dispuesto en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece que los documentos técnicos normativos que regirán los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable con enfoque intercultural a nivel nacional, serán aprobados por el Ministerio de Salud, los que a su vez serán usados por el Ministerio de Educación, a través de sus direcciones competentes para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural;

Que, el literal d) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección de Promoción de la Salud es el órgano técnico normativo, dependiente de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, responsable de promover la elaboración e implementación de estrategias, contenidos, medios, materiales e instrumentos educativos y comunicacionales para la promoción de la salud, con énfasis en el fortalecimiento de valores y la construcción de la cultura de la salud, en coordinación con órganos y organismos públicos competentes, según corresponda;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica, con énfasis en la promoción de la alimentación saludable, para contribuir a la reducción de las enfermedades transmisibles y las vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades



Z. TOMAS



S. YANCOURT



G. Rosell



R. TAPIA

crónicas no transmisibles, siendo su objetivo general establecer los lineamientos técnicos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, en el marco de lo requerido por las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante Informe N° 001-2019/NSAI/DG/DIGESA y el Instituto Nacional de Salud a través del Oficio N° 0018-2019-JEF-OPE/INS emitieron opinión favorable para la aprobación del Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica;

Que, mediante el Informe N° 094-2018-PGR-DVM-SP/MINSA y a través de la Hoja de Envío de Trámite General que contiene el proveído (numeral N° 127), de fecha 27 de febrero de 2019, el Viceministro de Salud Pública validó el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica;

Que, con el Informe N° 175-2018-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 249-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Que, conforme a lo expuesto, se ha cumplido con los requisitos legales establecidos para la aprobación del Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica, siendo pertinente expedir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 161-2015/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria para la Promoción de Quioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud





PERÚ

Ministerio de Salud

**DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN
SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA**



**LIMA – PERÚ
2019**

DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

ÍNDICE

	Introducción	3
1.	Finalidad	5
2.	Objetivos	5
3.	Ámbito de aplicación	5
4.	Base legal	6
5.	Consideraciones generales	6
	5.1 Para la promoción de prácticas de alimentación saludable en instituciones de educación básica	6
	5.2 Condiciones sobre los alimentos y bebidas	8
6.	Condiciones sanitarias para quioscos, cafeterías y comedores	9
7.	Consideraciones temáticas en la promoción y protección de la alimentación saludable en instituciones educativas de educación básica	13
8.	Responsabilidades	14
	ANEXOS	
	Anexo N° 1: Listado de alimentos y bebidas para los quioscos escolares	16
	Anexo N° 2: Listado de alimentos y bebidas para cafeterías y comedores escolares	19
	Anexo N° 3: Definiciones	22



G. Rosell

INTRODUCCIÓN

El presente documento técnico se ha elaborado en el marco de la Ley N°. 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-SA. La Ley N°. 30021 tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de acciones de educación, fortalecimiento y fomento de la actividad física. También comprende la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones educativas de educación básica regular y supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles.

Nuestro país enfrenta una doble carga de enfermedad, los problemas aún no resueltos de desnutrición crónica y anemia materno infantil, y al mismo tiempo un aumento acelerado del sobrepeso, obesidad, diabetes e hipertensión arterial en personas de todas las edades y condiciones. De aquí que no es extraño observar que en una misma comunidad u hogar coexistan, la desnutrición, la anemia, con el sobrepeso y la obesidad. Ambos problemas pueden presentarse simultáneamente y están interconectados, siendo un factor común importante, una alimentación de pobre calidad y variedad.

Entre los años 2007 y 2015, la tendencia de sobrepeso y obesidad ha tenido un crecimiento acelerado en los niños y adolescentes. En niños menores de 5 años a nivel nacional, el exceso de peso (sobrepeso y obesidad) aumentó del 6% a 9.3%. En niños de 5 a 9 años el exceso de peso (sobrepeso y obesidad) aumento de 24.6% al 32.3%; y en el caso de adolescentes de 10 a 19 años también se observó un incremento de 17.8% a 26%. En el 2015 se registra un 31.6% de exceso de peso en escolares de 6 a 14 años a nivel nacional, siendo la obesidad del orden del 12%; Lima Metropolitana registra 45% de exceso de peso con 19% de obesidad y ámbitos urbanos 34.7% y rurales 6.2%¹ de exceso de peso. Paralelamente, las enfermedades



G. Rosell

¹ Instituto Nacional de Salud / Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – 2018. Reporte Preliminar de Vigilancia Alimentario Nutricional por Etapas de Vida. Escolares Primaria.

DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

no transmisibles, la hipertensión arterial afecta a un 12.3% de la población de 15 años a más, y la diabetes mellitus al 2,9%.

Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES)² en el año 2018 la prevalencia de anemia en niños de 6 a 35 meses se encuentra en 43,5% a nivel nacional y según el área de residencia, la anemia en zona rural alcanza un 50,9% y en área urbana alcanzó el 40,9%. Así mismo, ENDES registra un 12.2% de desnutrición crónica en niños menores de 5 años, siendo de 7.3% en ámbitos urbanos y de 25.7% en ámbitos rurales en el 2018.

En este contexto y de acuerdo al Artículo N° 5 del Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estrategias en Salud Pública - MINSA, elaboró los Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas de la Educación Básica, que será usado por el Ministerio de Educación, para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, alimentación saludable y actividad física con enfoque intercultural.



² Instituto Nacional de Estadística e Informática. INEI- ENDES 2018. Informe Anual

1. FINALIDAD

Promover y proteger la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica con enfoque intercultural a nivel nacional.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Establecer lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas, los cuales serán considerados en la implementación de políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos por el Ministerio de Educación para promover la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer lineamientos para generar prácticas de alimentación saludable, en los quioscos, cafeterías y comedores de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica.
- Establecer las condiciones sanitarias para implementar quioscos, cafeterías y comedores en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica.
- Brindar temáticas sobre la promoción y protección de la alimentación saludable que sirvan como insumo en los programas y/o recursos pedagógicos a cargo de las instituciones educativas públicas y/o privadas de educación básica.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo establecido en el presente Documento Técnico es de aplicación en el ámbito de competencia de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional.



4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021”.
- Decreto Supremo N° 033-2016-SA, que aprueba el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente.
- Decreto Supremo N° 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 012-2018-SA, que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA.
- Resolución Ministerial N° 277-2005/MINSA, que aprueba el Programa de Promoción de la Salud en las Instituciones Educativas.
- Resolución Ministerial N° 298-2011/MINSA, que aprueba la Guía Técnica de Gestión de Promoción de la Salud en Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible.
- Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA, que aprueba la NTS N°114-MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano.
- Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 142-MINSA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines.
- Resolución Ministerial N° 1353-2018/MINSA, que aprueba la Guías Alimentarias para la Población Peruana.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. PARA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN INSTITUCIONES DE EDUCACION BÁSICA

El Ministerio de Salud, mediante las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y establecimientos de salud:

- 5.1.1 Incide con las autoridades de las instituciones educativas, para que en los quioscos, cafeterías y comedores oferten y promuevan el consumo de alimentos y bebidas saludables.



G. Rosell

DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

- 5.1.2 Brinda asistencia técnica, para el fortalecimiento de capacidades en la promoción de la alimentación saludable a la Dirección Regional de Educación (DRE), Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), directivos, especialistas y la comunidad educativa.
- 5.1.3 Genera espacios de articulación intersectorial, entre otros, para asegurar: condiciones de saneamiento y salubridad en las instituciones educativas, el abastecimiento de alimentos y bebidas, apropiado almacenaje de los mismos, colaboración de cocineras/os o expertos en alimentos y gastronomía local.
- 5.1.4 Coordina con las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, para:
- a. La ejecución de acciones a realizar para el monitoreo y evaluación de quioscos, comedores y cafeterías saludables³.
 - b. Realizar la vigilancia sanitaria oportuna a fin de que el abastecimiento de agua que se utiliza sea segura y suficiente para el consumo humano.
 - c. Ejecutar actividades preventivas y/o recuperativas de salud u otras actividades de promoción de la alimentación saludable y actividad física dirigida a los integrantes de la comunidad educativa y la entrega de resultados generales a fin de organizar actividades educativas que contribuyan a la mejora de la salud según sea necesario.
 - d. Promover que la alimentación saludable se integre en el Plan Anual de Trabajo de las fechas conmemorativas del calendario escolar: semana de la educación ambiental, día mundial de la alimentación, día del agua, día de la tierra, día del niño, semana de frutas y verduras, entre otros.
 - e. Proporcionar recursos/herramientas a los docentes a fin de que puedan incorporar en sus sesiones y/o actividades pedagógicas contenidos de promoción de la alimentación saludable.
 - f. Promover prácticas saludables, como el lavado de manos, la práctica de la actividad física y la higiene bucal entre otras, como



G. Rosell

³ Art.9° del Decreto Supremo N° 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes.

complemento a las actividades que promueven la alimentación saludable.

- g. Promover espacios educativos saludables, implementación de huertos escolares, los espacios de vida (EsVi), que refuercen prácticas de aprendizaje y comportamientos con relación a la alimentación saludable.

5.2 CONDICIONES SOBRE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS

- 5.2.1 Los alimentos y bebidas y preparaciones culinarias que se brindan en los espacios de la institución educativa deben ser o estar preparados con alimentos naturales o mínimamente procesados, de acuerdo al listado de alimentos y bebidas recomendadas en los quioscos, cafeterías y comedores escolares. (Anexos N° 1 y 2).
- 5.2.2 En las cafeterías y comedores, la programación y planificación de los menús, debe estar a cargo de un profesional nutricionista colegiado y habilitado tomando en cuenta la composición de los alimentos⁴.
- 5.2.3 En el caso de los programas sociales y de alimentación escolar, que brindan alimentos, bebidas y/o preparaciones en las instituciones de educación básica; se debe contar con asistencia técnica del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).
- 5.2.4 En el caso de las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas deben estar sujetas a los criterios establecidos en los Anexos N° 1 y 2.



⁴ Ministerio de Salud. Instituto Nacional de Salud – Centro Nacional de Alimentación y Nutrición. Tablas Peruanas de Composición de Alimentos. 2017.

6. CONDICIONES SANITARIAS PARA QUIOSCOS, CAFETERÍAS Y COMEDORES

6.1 QUIOSCO ESCOLAR

A. Condiciones físicas:

1. Debe estar ubicado en un lugar libre de plagas.
2. El quiosco debe contar con agua segura o servicios básicos de agua potable y desagüe.
3. De ser necesario, el quiosco debe contar con electricidad que garantice condiciones adecuadas para la preparación y conservación de alimentos y bebidas.
4. La infraestructura debe ser de material resistente y debe estar iluminada para facilitar los procesos de preparación y servido de alimentos y bebidas.
5. Los pisos, paredes, techos y ventanas deben ser lisos, fáciles de limpiar y desinfectar.

B. Buenas prácticas para la inocuidad de alimentos y bebidas

1. Si no está conectado a una red de abastecimiento de agua y desagüe debe contar
 - 1.1) **Punto de lavado de alimentos:** un balde con caño con agua para el consumo humano (capacidad de 40 litros) y
 - 1.2) **Punto de lavado de manos:** un balde con caño (capacidad mínima de 20 litros) lavatorio, jabón líquido y papel toalla.
2. Si está conectado a una red de abastecimiento de agua y desagüe debe contar, con **punto de lavado de manos con jabón líquido y papel toalla.**
3. Las frutas y verduras que se utilicen deben ser lavadas y desinfectadas (Lejía 5%), químico a 100 ppm (2 ml de lejía en 1 litro de agua por un tiempo de contacto de 5 minutos) y ser enjuagadas.
4. Todas las preparaciones culinarias simples como sanguches, ensaladas de fruta, choclo sancochado, etc. que se ofrezcan deben ser preparadas en los espacios asignados dentro de las instituciones educativas.
5. Los equipos y utensilios deben ser de material fácil de limpiar y desinfectar aplicando 6 pasos:
 - 5.1) Pre limpieza para eliminar suciedad grosera, visible;
 - 5.2) Lavado utilizando detergente;
 - 5.3) Enjuague;
 - 5.4) Desinfección con lejía 5% (2 ml de lejía en un 1 litro de agua por un tiempo de contacto de 15 minutos);
 - 5.5) Enjuague; y
 - 5.6) Secado y guardado protegido.
6. Se utilizará tablas de colores para diferenciar al menos productos crudos de los cocidos.
7. Los manipuladores de alimentos y bebidas deben contar con capacitación sobre buenas prácticas de higiene, limpieza y desinfección.
8. Los manipuladores de alimentos y bebidas deben usar ropa protectora de color claro que les cubra el cuerpo y llevar el cabello completamente cubierto.
9. El proveedor debe garantizar el buen estado de salud del personal manipulador de alimentos y bebidas que trabaja en el servicio para evitar enfermedades transmitidas por alimentos.

DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

6.2 CAFETERÍAS Y COMEDORES ESCOLARES	
CAFETERÍAS ESCOLARES	COMEDORES ESCOLARES
Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 142-MINSA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines	Resolución Suprema N° 0019-81-SA/DVM Normas para el funcionamiento de servicios de alimentación colectivos.
Los servicios de alimentos deben cumplir los requisitos sanitarios de infraestructura, buenas prácticas de manipulación y procedimientos de higiene y saneamiento, acorde a la normativa sanitaria vigente y en concordancia con el Codex Alimentarius: código de prácticas de higiene para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades- CAC/RCP 39-19931, cumplimiento mínimamente con lo siguiente: A. Condiciones físicas: Ubicación: estarán ubicados en lugares libres de plagas, humos, deben ser de uso exclusivo para tal fin. Infraestructura: los techos, paredes, ventanas, puertas y piso deben ser lisos fáciles de limpiar y desinfectar, iluminación adecuada y lámparas protegidas. Debe contar con conexión de agua potable con un mínimo de 0.5 ppm de cloro y conexión de desagüe (los tanques y cisternas deberán limpiarse y desinfectarse mensualmente). Punto de lavado de manos: debe contar con lavadero exclusivo, provisto de agua potable, dispensadores de jabón líquido, papel toalla y gel desinfectante, así como mensajes instructivos visibles para el correcto lavado de manos. Evacuación de agua residual: evitar que las grasas y aceites de las cocinas lleguen a los desagües. Eliminación de residuos sólidos: debe tener tachos para la segregación, los cuales deben estar en buen estado de conservación e higiene con tapas de vaivén con bolsa de plástico interna y rotulados según código de INDECOPI NTP 900.058 (2005), Servicios higiénicos y vestuarios: Deben mantenerse operativos en buen estado de conservación e higiene, contar con iluminación y ventilación. No tendrá comunicación directa con las áreas relacionadas al alimento. Almacén: Debe tener tarimas, anaqueles o parihuelas, mantenidos en buenas condiciones, limpios y a una distancia mínima de 0,20 m. del piso, 0,60m. del techo, 0,50 m. entre hileras y 0,50 m de la pared, los sacos, cajas y similares se apilarán de manera entrecruzada que permita la circulación del aire. Almacén de productos químicos: Los materiales de limpieza u otras sustancias tóxicas deben estar en sus envases originales, debidamente etiquetados con las indicaciones de uso y las medidas a seguir en idioma español en caso de intoxicaciones. Estos productos deben almacenarse en <u>lugares exclusivos, seguros y nunca en las áreas</u> donde se manipulan y almacenan alimentos o bebidas y sólo podrán ser empleados por personal autorizado y debidamente capacitado para tal fin.	

DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

B. Buenas prácticas para la inocuidad de alimentos y bebidas:

1. Equipos y utensilios: Deben ser de material fácil de limpiar y desinfectar, aplicando 6 pasos:

- 1.1) Pre limpieza para eliminar suciedad grosera, visible;
- 1.2) Lavado utilizando detergente;
- 1.3) Enjuague;
- 1.4) Desinfección con lejía 5%: 2 ml de lejía en un 1 litro de agua por un tiempo de contacto de 15 minutos;
- 1.5) Enjuague; y
- 1.6) Secado y guardado protegido.

2.2. Los alimentos de origen animal: como leche y carnes (pescados, aves, vacuno, ovino u otro animal de abasto) deben mantenerse refrigerados (0°C a 4°C) y/o en congelación (-18°C).

2.3. Áreas de la cocina

2.3.1 Zona previa: En esta zona se incluye operaciones tales como: recorte, despiece descamada, lavado de vísceras, lavado y desinfección de frutas y verduras y descongelación.

Las frutas y verduras que se utilicen deben ser lavadas y desinfectadas (Lejía 5%), químico a 100 ppm (2 ml de lejía por 1 litro de agua por un tiempo de contacto de 5 minutos) y ser enjuagadas.

La descongelación debe ser en refrigeración durante 24 ó 48 horas, y por inmersión en agua cuando el alimento tiene un empaque vacío seguro. Un alimento descongelado no puede ser congelado nuevamente.

2.3.2 Zona de preparación del alimento: Se utilizará tablas de colores para diferenciar al menos productos crudos de los cocidos.

Las carnes de aves, vacuno, cerdo y otras similares deben estar bien cocidas a una temperatura mínima de 80°C.

Los alimentos se podrán recalentar a 74°C durante 30 minutos sólo por una vez.

Las grasas y aceites utilizados para freír no deben calentarse a más de 180°C y durante su reutilización deben filtrarse para eliminar partículas de alimentos que hubieran quedado de las frituras anteriores. Cuando los cambios de color, olor, turbidez, sabor den indicios de un recalentamiento excesivo o quemado deben desecharse.

2.3.3 Zona de servido: Cuando las instituciones educativas exhiban alimentos preparados en la cocina del comedor, estos se conservan en equipos o sistemas que permitan mantenerlos a temperaturas de seguridad y su distribución debe evitar la contaminación cruzada.

Mantener los platos fríos a menos de 5°C y los platos calientes a más de 60°C.

2.3.4. Todas las preparaciones culinarias que se ofrezcan deben ser preparadas en los espacios asignados dentro de las instituciones educativas.

DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

3. Manipulador de Alimentos y Bebidas

- a) **Higiene Personal:** mantener el cabello limpio, no llevar artículos de uso personal como aretes, collares, piercing, pulseras, reloj, celular, llaves, entre otros; no fumar ni comer durante las operaciones
- b) **Salud:** garantizar el buen estado de salud del personal manipulador de alimentos y bebidas que trabaja en el servicio, para evitar enfermedades transmitidas por alimentos.
- c) **Capacitación:** tiene carácter obligatorio, debe efectuarse por lo menos cada seis meses y debe permitir la aplicación de los principios generales de higiene; las constancias de capacitación deben estar disponibles cuando la autoridad de salud lo requiera durante una inspección.
- d) **Vestimenta:** Los manipuladores de alimentos y bebidas deben usar ropa protectora de color claro que les cubra el cuerpo, llevar gorra o cofia que cubra el cabello, tener calzado apropiado y de uso exclusivo para el trabajo; en las áreas de servido, los manipuladores utilizarán adicionalmente protector naso bucal y guantes, los cuales deben ser descartables. Toda la vestimenta debe ser lavable, mantenerse limpia y en buen estado de conservación. Los operarios de limpieza y desinfección de los establecimientos deben usar vestimenta de color diferente a los de la zona de elaboración de alimentos y bebidas y tener calzado impermeable.



7. CONSIDERACIONES TEMÁTICAS EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

7.1 Nivel inicial

- Hábitos de alimentación en sus actividades cotidianas.
- Reconocimiento de alimentos de la localidad, revalorando las buenas prácticas alimentarias culturales ancestrales de su localidad.
- Momentos de alimentación.
- Adecuado lavado de las manos para mantenerse sanos.
- Identificación de los alimentos ricos y nutritivos en la celebración de cumpleaños o festividades (día del maestro, de la madre; entre otros) realizados en la Institución Educativa.
- Reconocimiento de los alimentos y bebidas para prevenir la anemia, el sobrepeso y la obesidad.
- Importancia y beneficios de la actividad física.

7.2 Nivel primaria

- Hábitos de alimentación en sus actividades cotidianas.
- Reconocimiento de alimentos de la localidad, revalorando las buenas prácticas alimentarias culturales ancestrales de su localidad.
- Conocimiento sobre los alimentos naturales, procesados y ultra procesados.
- Promoción del consumo de alimentos naturales y preparaciones sabrosas y nutritivas en las celebraciones que se realizan en las instituciones educativas.
- Reconocimiento de los alimentos y bebidas para prevenir la anemia, el sobrepeso y la obesidad.
- Importancia de incluir diariamente vegetales y frutas en la alimentación.
- Momentos de alimentación.
- Lectura y comprensión de las advertencias publicitarias (octógonos negros) de los alimentos procesados.
- Práctica de higiene e inocuidad de los alimentos y bebidas, manejo del agua segura.

**DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

- Que es el sobrepeso y la obesidad, sus consecuencias para la salud.
- Prevención del sobrepeso y la obesidad y enfermedades asociadas (diabetes, enfermedades cardiovasculares, presión arterial elevada, cáncer).
- Importancia de la creación de espacios de vida y huertos escolares.
- Importancia y beneficios de la actividad física.
- Valoración nutricional del escolar: conocer su peso y talla adecuados.
- Refrigerio escolar saludable.

7.3 Nivel secundaria

Se consideran los temas del nivel primaria con mayor profundidad, y además se incluye:

- Cuánto y qué debo comer para estar saludable.
- Como elegir adecuadamente los alimentos y bebidas para hacer buen uso del dinero.
- Fortificación de alimentos y suplementos nutricionales.
- La publicidad y la decisión de los escolares para elegir alimentos y/o bebidas.
- Proyectos educativos para la promoción de la alimentación saludable.

8. RESPONSABILIDADES

8.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), es responsable de la difusión del presente Documento Técnico hasta el nivel regional, brindando asistencia técnica al Ministerio de Educación, para la implementación y supervisión de los lineamientos establecidos en el presente Documento Técnico; y es responsable de la supervisión de su cumplimiento.

8.2 NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Redes de Salud o las que hagan sus veces, en coordinación con las Direcciones Regionales de



DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

Educación, son las responsables de difundir, implementar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Documento Técnico hasta el nivel local.

8.3 NIVEL LOCAL

Los directores de las Redes, Microredes de Salud y establecimientos de salud, en coordinación con los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, los directores de las Instituciones de la Educación Básica y las autoridades del Gobierno Local, son los responsables de la implementación, monitoreo, vigilancia y fiscalización de los lineamientos establecidos en el presente Documento Técnico en el ámbito de su jurisdicción.



ANEXO N° 1
LISTADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA
QUIOSCOS ESCOLARES

Consideraciones generales:

- En los quioscos se pueden incluir preparaciones sencillas, como pan con palta, pan con queso, ensalada de frutas, choclo sancochado etc.
- Los alimentos y bebidas NO deben tener altos contenidos de azúcar, grasas saturadas, sodio y/o contener grasa trans (Sin Octógonos), de acuerdo a la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento aprobado por DS N° 017-2017-SA y el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado con DS N° 012-2018-SA y normas conexas.
- El listado de alimentos y bebidas deberá adaptarse a los alimentos locales de las regiones, para lo cual las Direcciones Regionales de Salud coordinarán con las Direcciones Regionales de Educación.
- Los alimentos, bebidas naturales o embotelladas no deben tener aditivos como conservantes, saborizantes, colorantes, acidulantes, edulcorantes entre otros.

1. Cereales y derivados

- Cebada tostada, maíz cancha, maíz para pop corn, kiwicha pop, quinua pop (cereales extruidos/ expandidos) sin adición de azúcar, sal, colorantes, aditivos.
- Pan francés, árabe, ciabatta, campesino, integral, de maíz, chapla y otros panes regionales de preparación diaria (no industriales).
- Galletas de soda u otra sin cremas y coberturas.
- Barras de cereal.
- Queques sin cobertura, ni relleno de cremas.



2. Verduras y hortalizas

- Apio, cebolla de cabeza, lechuga, tomate y otras que puedan ser utilizadas en preparaciones culinarias sencillas.

3. Frutas

- Manzana, plátano, naranja, mandarina, durazno, tuna, fresa, uva, melón, papaya, mango, capulí o tomatillo o mushaca, tomate de árbol, caimito, camu-camu, granadilla, guayaba, guaba o pacaé, higo, marañón, palta, pera, pijuayo, tuna, taperibá, tumbo, zapote, derivados como la harina de plátano, entre otros.
- Aceituna, palta.
- Guindones, huesillos, higos, pasas, orejones, entre otros (sin adición de azúcar, colorante, aditivos, baño de crema, ni cobertura de chocolate).

4. Grasas, aceites y oleaginosas

- Maní, avellana, almendra, castaña, chía, linaza, pecanas, sachá inchi, semillas de girasol, ajonjolí, semillas de cacao, entre otros (sin adición de azúcar, sal, colorantes, aditivos, baño de crema, ni cobertura de chocolate).
- Aceite vegetal.

5. Leche y derivados

- Leche entera o descremada pasteurizada en envase individual que no necesite refrigeración sin saborizantes artificiales, edulcorantes ni colorantes artificiales.
- Leche con adición de cereales pasteurizada en un envase individual que no necesite refrigeración sin saborizantes artificiales, edulcorantes ni colorantes artificiales.
- Leche entera o descremada si cuenta con refrigeración.
- Queso pasteurizado o queso fresco.
- Yogurt natural sin saborizantes y colorantes artificiales, aditivos ni edulcorantes.



- Yogur bebible sin saborizantes y colorantes artificiales, aditivos ni edulcorantes.

6. Leguminosas y derivados

- Habas, tarwi, numia, frejol entre otros sancochados o tostados (sin adición de sal, aditivos).

Líquidos

- Agua mineral o de mesa embotellada con o sin gas.
- Jugos naturales producidos con extractores mecánicos: jugo de naranja y piña u otros sin o con bajo contenido de azúcar (5 g por 200 ml).
- Refrescos naturales sin o con bajo contenido de azúcar (5 g por 200 ml).
- Infusiones, té o café sin o con bajo contenido de azúcar (5 g por 200 ml).

Preparaciones

- Ensalada de frutas frescas de estación sin azúcar adicionada.
- Sánduche de queso, de aceitunas, de palta u otros.



ANEXO N° 2
LISTADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA
CAFETERÍAS Y COMEDORES ESCOLARES

Consideraciones generales:

- En las cafeterías y comedores escolares se puede expender todos los alimentos y bebidas recomendados en los quioscos, además del listado que se incluye en esta sección.
- Los alimentos y bebidas NO deben tener altos contenidos de azúcar, grasas saturadas, sodio y/o contener grasa trans (Sin Octógonos), de acuerdo a la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento aprobado por DS N° 017-2017-SA y el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado con DS N° 012-2018-SA y normas conexas.
- El listado de alimentos y bebidas deberá adaptarse a los alimentos locales de las regiones, para lo cual las Direcciones Regionales de Salud coordinarán con las Direcciones Regionales de Educación.
- Los alimentos, bebidas naturales o embotelladas no deben tener aditivos como conservantes, saborizantes, colorantes, acidulantes, edulcorantes entre otros.

1. Cereales y derivados

- Arroz, arroz fortificado, trigo, maíz, maíz mote, avena, centeno, fariña, cebada, maíz cancha, morón, quinua, trigo mote, kiwicha, cañihua, entre otros en grano entero, partido o en harina, hojuelas y fideos.
- Queques caseros sin coberturas ni relleno de cremas.

2. Verduras y hortalizas

- Acelga, alcachofa, apio, berro, brócoli, caigua, cebolla, col, coliflor, chonta, hojas de quinua, culantro, espinaca, lechuga, nabo, pepinillo, pimiento, poro, rabanito, tomate, vainitas, zanahoria, zapallo, limón, ajos, ajíes, hierbas aromáticas, entre otros.



3. Frutas y derivados

- Manzana, plátano, naranja, mandarina, durazno, tuna, fresa, uva, melón, papaya, mango, capulí o tomatillo o mushaca, tomate de árbol, caimito, camu-camu, granadilla, guayaba, guaba o paca, higo, marañón, palta, pera, pijuayo, tuna, taperibá, tumbo, zapote, derivados como la harina de plátano, entre otros.

4. Grasas, aceites y oleaginosas

- Aceite vegetal.
- Maní, avellana, almendra, castaña, chía, linaza, pecanas, sachá inchi, semillas de girasol, ajonjolí, semillas de cacao, entre otros (sin adición de azúcar, sal, colorantes, aditivos, baño de crema, ni cobertura de chocolate).

5. Pescados y mariscos

- Pescados: palometa, bagre, zúngaro, paco, fusasaco, trucha, paiche, carachama, doncella, bonito, jurel, anchoveta, liza, caballa, pejerrey, pampanito, liza, toyo, entre otros.
- Mariscos: choros, machas, pota, pulpo, entre otros.

6. Carnes y derivados

- Carnes: aves (pollo, pavo, gallina, entre otros) res, cerdo, ternera, cuy, conejo, cordero, alpaca, entre otros.
- Vísceras: sangre de pollo, res, cuy, cordero o cerdo, hígado, pulmón, molleja, corazón entre otros.

7. Leche y derivados

- Leche entera o descremada pasteurizada en envase individual que no necesite refrigeración sin saborizantes artificiales, edulcorantes ni colorantes artificiales.
- Leche con adición de cereales pasteurizada en un envase individual que no necesite refrigeración sin saborizantes artificiales, edulcorantes ni colorantes artificiales.



G. Rosell

- Leche entera o descremada si cuenta con refrigeración.
- Queso pasteurizado o queso fresco.
- Yogurt natural sin saborizantes y colorantes artificiales, aditivos ni edulcorantes.
- Yogurt bebible sin saborizantes y colorantes artificiales, aditivos ni edulcorantes.

8. Huevos y derivados

- Huevos de gallina, codorniz, pata, taricaya, motelo, etc.

9. Leguminosas y derivados

- Frijol bayo, caballero, canario, chiclayo, negro, panamito, castilla, palo entre otros; chocho o tarwi, pajuro, zarandaja, numia, soya, pallar, garbanzo, arveja, haba, lenteja, etc.
- Harina de leguminosas.

10. Tubérculos, raíces y derivados

- Papa, papa nativa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, dale – dale, quillu uncucha, pituca o taro, sachapapa, tocosh, llacón, chuño, moraya, maca, betarraga, entre otros.
- Harina de tubérculos y raíces.

11. Líquidos

- Agua mineral o de mesa embotellada con o sin gas.
- Jugos naturales producidos con extractores mecánicos o licuadora: jugo de naranja y piña u otros sin o con bajo contenido de azúcar (5 g por 200 ml).
- Refrescos naturales sin o con bajo contenido de azúcar (5 g por 200 ml).
- Infusiones, té o café sin o con bajo contenido de azúcar (5 g por 200 ml).



ANEXO N° 3

DEFINICIONES

1. Agua de consumo humano

Agua apta para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.

2. Alimentos naturales

Son aquellos alimentos —plantas o animales— que se encuentran en su estado natural y que no han sido sometidos a modificaciones o transformaciones significativas hasta su preparación culinaria y consumo. Hay ciertos procesamientos básicos a los que se someten los alimentos naturales sin alterarlos, entre ellos: la limpieza, la remoción de partes no comestibles o no deseadas; entre esos procesos se encuentran: partido, selección, rebanado, deshuesado, picado, pelado, desollado, triturado, limpiado, desgrasado, descascarillado. También los alimentos naturales pueden ser sometidos a procesamientos primarios que no modifican su condición de “naturales”, como son los procesos de secado, molienda, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío, fermentación no alcohólica y otros procesos de conservación. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos en estado natural o mínimamente procesados o de procesamiento primario. Los alimentos mínimamente procesados o de procesamiento primario no contienen ningún tipo de agregados tales como aditivos, saborizantes, edulcorantes e ingredientes de naturaleza sintética.

3. Alimentos procesados

Son aquellos elaborados de manera artesanal o industrial a partir de los alimentos en estado natural, y que en su elaboración se han añadido sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario, con el propósito de hacerlos durables y más agradables al paladar. En su preparación se utilizan diferentes procedimientos entre los cuales están la cocción, el secado, o la fermentación no alcohólica como el caso de panes, queso y yogur.

Otros ejemplos incluyen:

- Hortalizas tales como zanahorias, pepinos, arvejas, palmitos, cebollas y coliflor conservadas en salmuera o encurtidas.



G. Rosell

- Concentrados o pastas de tomate (con sal o azúcar).
- Frutas en almíbar y frutas confitadas.
- Tocino; sardina y atún enlatados.
- Carnes o pescados salados, ahumados o curados.
- Jamones.
- Quesos; panes y productos horneados (en general).
- Mermeladas de frutas.

4. Alimentos ultra procesados

Son formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas, como derivados de petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas).

Por ejemplo:

- Snacks (bocaditos) dulces o salados envasados.
- Galletas (Dulces, saladas y rellenas).
- Helados industriales con colorantes y saborizantes artificiales.
- Margarinas, mantecas con grasas trans.
- Caramelos y golosinas (en general)
- Bebidas gaseosas, refrescos envasados, jugos y extractos endulzados.
- Cereales endulzados para el desayuno.
- Bizcochos y mezclas para bizcochos y barras de cereales.
- Yogures y bebidas lácteas aromatizadas y azucaradas.
- Sopas, fideos instantáneos, condimentos enlatados, envasados, deshidratados e instantáneos.
- Pizza y platos de pasta listos para comer.
- Hamburguesas, salchichas, jamones y otros embutidos.
- Trozos de carne de ave y pescado empanizados o de tipo Nuggets y otros productos procesados de preparación rápida.



5. Alimentación saludable

Es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales

que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable también debe ser inocua.

6. Azúcares

Considerados azúcares totales, son los azúcares que están presentes naturalmente en las frutas, plantas, leche más los azúcares que son agregados por el fabricante, cocinero o consumidor, como los monosacáridos (glucosa, fructosa, galactosa) y los disacáridos o azúcares compuestos (sacarosa, maltosa, lactosa) entre otros. También contienen azúcar el jarabe de maíz de alta fructuosa, el jarabe de glucosa, los jarabes de goma o similares, los jugos de frutas, los concentrados de jugos de fruta y la miel de abeja⁵.

7. Cafetería escolar saludable

Es el espacio donde se ofrecen alimentos y/o bebidas que puedan requerir de conservación en frío o calor, así como refrigerios saludables que requieran preparación (lavado, picado, corte, cocción, etc.). Este espacio debe contar con agua potable, desagüe y electricidad para garantizar las condiciones de inocuidad en los procesos de preparación y expendio de los alimentos y bebidas, así como para mantener la limpieza y conservación adecuada de los alimentos. Brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables, así como platos y preparaciones en base a ellos, siguiendo las normas de alimentación saludable e inocuidad formuladas por el Ministerio de Salud.

8. Cocina

Es el espacio dentro de la institución educativa, próximo al comedor escolar, donde se preparan los alimentos y bebidas. Su diseño debe permitir que todas las operaciones (recepción, conservación y almacenamiento, preparación y servido de alimentos y bebidas) se realicen en condiciones higiénicas adecuadas, sin generar riesgos de contaminación cruzada y con la fluidez necesaria para el proceso de elaboración, desde la preparación previa hasta el servido.



⁵ Organización Panamericana de la Salud. 2016. Modelo de perfil de nutrientes. Washington, DC: OPS

9. Comedor escolar saludable

Es el ambiente a cargo de la institución educativa, donde las y los estudiantes y la comunidad educativa en general pueden ingerir sus alimentos y/o bebidas apropiadamente, que incluye mesas y sillas. En los comedores escolares se brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables en el marco de las normas vigentes del Ministerio de Salud. En los comedores escolares se implementan las normas de una alimentación saludable y de inocuidad de alimentos, formulados por el Ministerio de Salud.

10. Contaminación cruzada

Es la transferencia de contaminantes, en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación a un alimento o bebida, que ocurre cuando se cruzan zonas sucias con zonas limpias u operaciones sucias con operaciones limpias. Es directa cuando hay contacto del alimento o bebida con la fuente contaminante; y es indirecta cuando la transferencia ocurre a través del contacto del alimento o bebida con vectores contaminados, como superficies vivas (manos), inertes (utensilios, equipos, entre otros), exposición al ambiente, insectos, entre otros.

11. Comunidad educativa

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, madres, padres de familia, profesores, directivos, administrativos y miembros de la comunidad local.

12. Educación básica

Es la etapa del sistema educativo destinada a la formación integral de la persona para el logro de su identidad personal y social, el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de las actividades laborales y económicas, mediante el desarrollo de competencias, capacidades, actitudes y valores para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. Comprende las siguientes modalidades: Regular, Alternativa y Especial.

13. Grasas saturadas

Son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes están compuestos por átomos de carbono ligados por enlaces simples y cuyas valencias disponibles se encuentran "saturadas"- por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente y se derrite conforme se eleva la temperatura. En su mayoría las grasas saturadas provienen de alimentos de



origen animal, aunque también están presentes en algunas plantas como la palma, el coco y cacao.

14. Grasas trans

Son aquellos ácidos grasos que derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar y también aquellos ácidos grasos que pueden derivar de la tecnología utilizada para el procesamiento de alimentos, por lo que su composición química (isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono- carbono no conjugados, interrumpidos al menos por un grupo metileno) los hace perjudiciales a la salud ya que funcionan y se metabolizan como si fueran grasa saturadas.

15. Inocuidad de los alimentos

Es la garantía que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan.

16. Manipulador de alimentos

Es la persona que está en contacto con los alimentos y bebidas a través de sus manos, y que emplea cualquier equipo o utensilio en su manipulación, en cualquier etapa de la cadena alimenticia, desde la adquisición de alimentos y/o bebidas hasta el servicio a la mesa del consumidor.

17. Máquina expendedora de alimentos y bebidas

Es una máquina automatizada que dispensa alimentos, bebidas o preparaciones de manera individual de acuerdo a lo solicitado por el consumidor tras el depósito de dinero en esta.

18. Momentos de comidas

Se refiere a los momentos en que el escolar consume sus alimentos habitualmente, como son el desayuno, el almuerzo, la cena (comidas principales), así como también a la media mañana y media tarde (en forma de refrigerios).

19. Quiosco escolar saludable

Es el espacio donde se expende o distribuye exclusivamente alimentos y/o bebidas saludables de acuerdo a la normatividad del Ministerio de Salud. Estos



alimentos y bebidas pueden ser perecibles y/o no perecibles dependiendo de los recursos de higiene y conservación de alimentos y bebidas con los que cuente el quiosco. Debe contar con servicios de agua para el consumo humano y podría contar con desagüe y electricidad que garanticen las condiciones adecuadas para la preparación y conservación de alimentos, bebidas y su consumo.

20. Sodio

Es un elemento químico que existe de manera natural en los alimentos, asociado a otros residuos moleculares o átomos a manera de enlace de tipo iónico formando sales químicas. Es de gran importancia ya que ayuda a mantener el equilibrio hídrico y ácido base de cualquier organismo, constituyendo su compuesto más habitual, el cloruro de sodio o lo que usualmente se denomina sal de mesa.

Asimismo, encontramos otras sales de sodio que son de origen industrial, como el glutamato monosódico (acentuador del sabor); benzoato de sodio, acetato de sodio, bicarbonato de sodio (reguladores de acidez y conservantes); hidróxido de sodio, carbonato de sodio (regulador de acidez); eritorbato de sodio (antioxidante), entre otros. Un gramo de 'sal de mesa' contiene 400 mg de sodio (1 gramo de sodio equivale a 2.5 gr de sal de mesa).



G. Rosell



Resolución Viceministerial

N° 033 - 2020 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

VISTOS, el Expediente N° 0009720-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00170-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el artículo 53 de la Ley General de Educación se señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, el artículo 30 de la precitada Ley establece que la evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje; es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes; habiéndose precisado que, en los casos en que se requiera, funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica;

Que, conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad;

Que, en el artículo 34 del precitado Reglamento se establece que la evaluación de aprendizajes en la Educación Básica es permanente, continua, formativa y flexible, se concreta en la práctica pedagógica del docente para mejorar los logros de aprendizajes de los estudiantes. Asimismo, se señala que dicha evaluación asume formas diversas (autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación) e identifica logros, avances y dificultades



en los aprendizajes de los estudiantes para tomar decisiones que aporten a su mejoramiento continuo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, cuyo artículo 14 señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, mediante los Informes N° 00035-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 00042-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00096-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, remitidos por la Dirección General de Educación Básica Regular al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se sustenta la necesidad de publicar el proyecto de "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir sugerencias y aportes;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

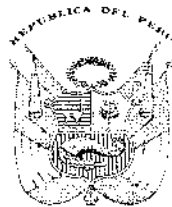
De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", que como anexo forman parte de la presente resolución, en el Portal Electrónico de Perú Educa ([http:// www.perueduca.pe/](http://www.perueduca.pe/)).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.





Resolución Viceministerial

N° 033 - 2020 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

Artículo 3.- Las sugerencias y aportes podrán ser presentados a través del siguiente enlace <http://www.perueduca.pe/web/consulta-publica-evaluacion-formativa>, del Portal Electrónico de Perú Educa.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y aportes que se presenten al proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica





PERÚ

Ministerio
de Educación

033 - 2020 MINEDU

Proyecto

*“Norma que regula la Evaluación de las
Competencias de los Estudiantes de la
Educación Básica”*



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Índice

1 OBJETIVO	3
2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3 BASE NORMATIVA	3
4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS	5
4.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
4.2 SIGLAS	8
5 DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA	9
5.1 DISPOSICIONES GENERALES	9
5.1.1 Procedimiento de evaluación	9
5.1.2 Registro y comunicación del desarrollo de las competencias	16
5.1.3 Condiciones para la promoción, recuperación y permanencia	19
5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	25
5.2.1 Acompañamiento o recuperación pedagógica	25
5.2.2 Ubicación	27
5.2.3 Casos excepcionales	29
6 RESPONSABILIDADES	32
7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	35
8. ANEXOS	36

En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como "el director", "el docente", "el estudiante" y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción se basa en una convención idiomática y tiene por objetivo evitar las formas para aludir a ambos géneros en el idioma castellano ("o/a", "los/las" y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

1 OBJETIVO

Establecer las disposiciones, criterios y el procedimiento de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y a la mejora continua de la enseñanza en las instituciones y programas educativos públicos y privados de Educación Básica; en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria y aplicable a:

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica.
- Programas educativos públicos y privados de la Educación Básica.

3 BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
- 3.5 Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- 3.6 Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.
- 3.7 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9 Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- 3.10 Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- 3.11 Decreto Supremo N° 012-99-ED, que aprueba el Reglamento del "Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros del Convenio Andrés Bello".
- 3.12 Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva.
- 3.13 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.15 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

- 3.16 Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- 3.17 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.18 Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.
- 3.19 Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú".
- 3.20 Resolución Ministerial N° 0547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular".
- 3.21 Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU-VMGP-DIGEBA, denominada "Orientaciones para desarrollar la atención semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- 3.22 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica
- 3.23 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.24 Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional De La Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- 3.25 Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 3.27 Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 3.28 Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica".
- 3.29 Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU, que aprueba la Norma técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica".
- 3.30 Resolución Ministerial N° 072-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.32 Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos de Educación Comunitaria".
- 3.33 Resolución Ministerial N° 609-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE).
- 3.34 Resolución Ministerial N° 217-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo No Escolarizado de Ciclo II.
- 3.35 Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU, que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo".
- 3.36 Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

- 3.37 Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa".
- 3.38 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- 3.39 Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural".
- 3.40 Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación".
- 3.41 Resolución Vice Ministerial N° 0018-2007-ED, que aprueba el Cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa con la Educación Básica Regular y la Educación de Adultos".
- 3.42 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio" y el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

4.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

Actuación. Acción de naturaleza compleja realizada por el estudiante de manera individual o colectiva, en la cual pone en juego una o varias competencias para enfrentar una situación, desafío o reto. A través de esta actuación demuestra el nivel de desarrollo de una competencia, de una capacidad o de algún recurso en particular. Por lo tanto, una actuación se puede describir como un desempeño.

Adecuación o adaptación. Ajuste de la propuesta educativa para responder pertinente y oportunamente a las diversas características y necesidades educativas de los estudiantes. Se realiza a nivel de institución o programa educativo, aula o individual.

Andamiaje. Colaboración o ayuda puntual que está a disposición del estudiante en momentos oportunos de tal manera que logre realizar una tarea o alcanzar una meta que no lograría sin recibir dicha ayuda. Se deriva del concepto de zona de desarrollo próximo (ZDP).

Altas expectativas. Confianza en que todos los estudiantes, adecuadamente motivados, son capaces de aprender y de poner todo de su parte para continuar aprendiendo. Supone la convicción de que las habilidades básicas pueden desarrollarse a través de la dedicación y el esfuerzo. Por lo tanto, supone la confianza en que vale la pena plantear retos, la conciencia de que los errores forman parte del aprendizaje y la preocupación por dar recomendaciones pertinentes. Son premisa indispensable para la evaluación formativa y sus procesos de retroalimentación.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

Año lectivo. "Periodo de días del año habilitado para dar clases en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel de la EBR o la EBE. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario y puede dividirse en trimestres o bimestres". (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Capacidades. "Recursos para actuar de manera competente. Estos recursos son los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes utilizan para afrontar una situación determinada. Estas capacidades suponen operaciones menores implicadas en las competencias, que son operaciones más complejas". (CNEB).

Competencia. "Facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético". Ser competente supone comprender la situación que se debe afrontar y evaluar las posibilidades que se tiene para resolverla. Esto significa identificar los conocimientos y habilidades que uno posee o que están disponibles en el entorno; analizar las combinaciones más pertinentes a la situación y al propósito, para luego tomar decisiones; y ejecutar o poner en acción la combinación seleccionada". (CNEB).

Conclusión descriptiva. Juicio docente basado en evidencias de aprendizajes sobre el desempeño complejo demostrado por el estudiante respecto a una competencia en un periodo de aprendizaje. Señala avances, dificultades y recomendaciones.

Desempeños. Actuaciones observables de los estudiantes. Pueden ser desempeños complejos, como las descripciones contenidas en los estándares de aprendizaje. O pueden ser desempeños más acotados, como los que se encuentran, a modo de ejemplos ilustrativos, en los Programas Curriculares de cada nivel: "Descripciones específicas de lo que hacen los estudiantes respecto a los niveles de desarrollo de las competencias (estándares de aprendizaje). Son observables en una diversidad de situaciones o contextos. No tienen carácter exhaustivo, más bien ilustran algunas actuaciones que los estudiantes demuestran cuando están en proceso de alcanzar el nivel esperado de la competencia o cuando han logrado este nivel". (CNEB).

Enfoque formativo de la evaluación. Punto de vista que se elige para abordar la evaluación. Es un marco de referencia que tiene como fin contribuir a la mejora de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.

Equipo de trabajo para la evaluación formativa. Personal de la IE encargado de tareas específicas vinculadas al proceso de evaluación, conformado por el directivo de IE, el tutor y, si fuese el caso, el docente del área o áreas implicadas. A este equipo de trabajo pueden sumarse otros docentes del grado o miembros del Departamento psicopedagógico, de ser el caso. En caso la IE tenga conformada la Comisión de Calidad, Innovación y Aprendizajes, regulada en la Resolución de Secretaría General N° 014-2019-MINEDU, esta hará las veces del equipo de trabajo para la evaluación formativa.

Estándares de aprendizaje. "Descripciones del desarrollo de la competencia en niveles de creciente complejidad, desde el inicio hasta el fin de la Educación Básica, de acuerdo a la secuencia que sigue la mayoría de estudiantes que progresan en una competencia determinada. Estas descripciones son holísticas porque hacen referencia de manera articulada a las capacidades que se ponen en acción al resolver o enfrentar situaciones auténticas". (CNEB). Con fines operativos, los estándares de aprendizaje del CNEB deben considerarse como descripciones de actuaciones complejas y se usan como referentes para la evaluación.



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Evidencias. Producciones y/o actuaciones realizadas por los estudiantes –en situaciones definidas y como parte integral de su proceso de aprendizaje– mediante las cuales se puede interpretar e identificar lo que han aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado con relación a los propósitos de aprendizaje establecidos, y cómo lo han aprendido.

Experiencia de aprendizaje significativa. Conjunto de actividades que conducen a los estudiantes a enfrentar una situación, un desafío o problema complejos. Se desarrolla en etapas sucesivas y, por lo tanto, se extiende a varias sesiones de clase. Estas actividades son potentes –desarrollan pensamiento complejo y sistémico–, consistentes y coherentes –deben tener interdependencia entre sí y una secuencia lógica–. Estas actividades, para ser consideradas auténticas, deben hacer referencia directa a contextos reales o simulados y, si es posible, realizarse en dichos contextos. La experiencia de aprendizaje significativa es planificada intencionalmente por los docentes, pero también puede ser planteada en acuerdo con los estudiantes, e incluso puede ser que los estudiantes planteen de manera autónoma las actividades para enfrentar el desafío.

Necesidades de aprendizaje. Requerimientos de los estudiantes para alcanzar los niveles esperados de las competencias identificados por los docentes y otros mediadores. Las necesidades pueden ser cognitivas, actitudinales o motrices. Pueden ser individuales o grupales.

Nivel de logro. Descripción de la situación en que demuestra estar un estudiante en relación con los propósitos de aprendizaje. Permite dar información al docente, al estudiante y su familia sobre el estado de desarrollo de sus competencias.

Necesidades educativas especiales (NEE). Aquellas demandas que presentan los estudiantes a partir de la existencia de barreras de tipo actitudinal, organizativo, metodológico, curricular o de otra clase. Estas pueden presentarse durante su proceso educativo de forma temporal o permanente; por ello, pueden requerir una atención diferenciada o algún apoyo educativo específico. Estas necesidades pueden estar asociadas o no a discapacidad.

Mediador. Persona que está en interacción con los estudiantes y realiza acciones educativas que favorecen el desarrollo de aprendizajes y competencias. No necesariamente es un docente; puede ser un promotor, un auxiliar, un psicólogo, un terapeuta, un intérprete, un bibliotecario, un sabio de la comunidad, entre otros. A lo largo de esta norma, cuando se refiera a docentes, esto incluye a los mediadores.

Periodo lectivo. “Denominación genérica que agrupa las nociones de año lectivo y periodo promocional”. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Periodo promocional. “Periodo de inicio y término de grado que corresponde a un ciclo de la EBA. En las formas de atención semipresencial o a distancia, pueden darse dos periodos promocionales en un mismo año”. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Permanencia. Condición que indica que el estudiante requiere permanecer en el grado con la finalidad de desarrollar los niveles de desarrollo de las competencias que le permitan seguir aprendiendo en grados más avanzados. La toma de decisión sobre la permanencia de un estudiante en un determinado grado implica un análisis profundo de aquello que contribuirá a su bienestar y desarrollo integral.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

Plan de Orientación individual. Documento en el que se establece el itinerario formativo de los estudiantes con discapacidad, talento o superdotación. Tiene por finalidad planificar para el periodo lectivo la respuesta educativa que se brinda al estudiante en condición de discapacidad, talento o superdotación y los criterios que se utilizarán para evaluar las competencias trabajadas. Además, permite identificar a los actores que intervendrán en la implementación de dicha respuesta, con el objetivo de establecer proyecciones consensuadas anualmente desde el marco educativo, social, familiar u ocupacional.

Portafolio. Colección de producciones realizadas por los estudiantes. Sirve como base para examinar los logros, las dificultades, los progresos y los procesos en relación al desarrollo de las competencias. Es altamente recomendable que para cumplir esta finalidad las producciones incluidas sean escogidas por los propios estudiantes sobre la base de una reflexión activa sobre su aprendizaje.

Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica. Es el conjunto de acciones coordinadas por un docente o mediador de aprendizaje con el propósito de responder a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes cuando estas no han sido resueltas en un periodo determinado. Este programa tiene como finalidad el bienestar y desarrollo integral del estudiante.

Promoción. Condición que indica que el estudiante requiere ser promovido al grado siguiente dado que ha logrado desarrollar los niveles de las competencias esperados o está muy próximo a alcanzarlos. La toma de decisión sobre la promoción de un estudiante implica un análisis profundo de aquello que contribuirá a su bienestar y desarrollo integral.

Propósito de aprendizaje. Se refiere a aquello que explícitamente se quiere lograr o fomentar, a partir de una experiencia de aprendizaje significativa planificada por los docentes u otros mediadores. Se relaciona tanto con la situación a enfrentar, como con las competencias a desarrollar de manera explícita.

Recursos. "Conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes utilizan en su actuación para afrontar una situación determinada". (CNEB).

Rúbrica. Matriz elaborada por el docente que contiene los criterios que corresponden a distintos niveles de logro de tal manera que permita una valoración de los desempeños observados en relación al desarrollo de una competencia. Se usa con fines de retroalimentación y también para asignar un nivel de logro. Las rúbricas pueden ser de dos tipos: **analíticas**, cuando sus criterios describen el nivel de desarrollo de cada capacidad por separado; **holísticas**, cuando sus criterios describen el nivel de desarrollo de toda la competencia.

4.2 SIGLAS

CEBA	Centro de Educación Básica Alternativa
CEBE	Centro de Educación Básica Especial
CNEB	Curriculo Nacional de la Educación Básica
COAR	Colegios de Alto Rendimiento
DRE	Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces
EBA	Educación Básica Alternativa
EIB	Educación Intercultural Bilingüe
EBE	Educación Básica Especial
EBR	Educación Básica Regular

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

IE / II. EE.	Institución educativa / Instituciones educativas
MINEDU	Ministerio de Educación
NEE	Necesidades Educativas Especiales
PCI	Proyecto Curricular Institucional
PEC	Promotoras Educativas Comunitarias
POI	Plan de Orientación Individual
PRITE	Programa de Intervención Temprana
PRONOEI	Programa no Escolarizado de Educación Inicial
SAANEE	Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de las
SEHO	Servicio Educativo Hospitalario
SIAGIE	Sistema de información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local

5 DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1 Procedimiento para la evaluación de competencias

Las disposiciones que se presentan a continuación se basan en las "Orientaciones para la evaluación formativa de las competencias en el aula" (CNEB, capítulo VII) y, por lo tanto, se adscriben a lo allí señalado.

1. La evaluación se realiza teniendo como centro al estudiante y, por lo tanto, contribuye a su bienestar reforzando su autoestima, ayudándolo a consolidar una imagen positiva de sí mismo y de confianza en sus posibilidades; en última instancia, motivarlo a seguir aprendiendo.
2. Es finalidad de la evaluación contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes y, en última instancia, a los aprendizajes del Perfil de egreso de la Educación Básica.
3. Todas las competencias planteadas para el año o grado deben ser abordadas y evaluadas a lo largo del periodo lectivo.
4. La evaluación es un proceso permanente y sistemático a través del cual se recopila y analiza información para conocer y valorar los procesos de aprendizaje y los niveles de avance en el desarrollo de las competencias; sobre esta base, se toman decisiones de manera oportuna y pertinente para la mejora continua de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
5. El enfoque utilizado para la evaluación de competencias es siempre formativo, tanto si se realiza la **evaluación para el aprendizaje** como la **evaluación del aprendizaje**.
 - a. Mediante la **evaluación para el aprendizaje, de propósito formativo**, se retroalimenta al estudiante para que reflexione sobre su proceso de aprendizaje, reconozca sus fortalezas, dificultades y necesidades y, en consecuencia, gestione su aprendizaje de manera autónoma. Dado su propósito formativo, se evalúa constantemente todo lo que permita una retroalimentación: los recursos,



	PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	-------------------------------------	--

una combinación de estos, una capacidad o una competencia. Además, el docente obtiene información útil para mejorar sus procesos de enseñanza.

- b. Mediante la **evaluación del aprendizaje, de propósito certificador**, se determina el nivel de logro que un estudiante ha alcanzado en las competencias hasta un momento específico y de acuerdo con lo establecido por el docente según las necesidades de aprendizaje del estudiante. "Es importante considerar que la adquisición por separado de las capacidades de una competencia no supone el desarrollo de la competencia. Ser competente es más que demostrar el logro de cada capacidad por separado: es usar las capacidades combinadamente y ante situaciones nuevas." (CNEB).
6. Los procesos de evaluación, con ambos propósitos, son relevantes y forman parte integral de la planificación de las diversas experiencias de aprendizaje orientadas al desarrollo de cada competencia. Por lo tanto, deben estar integrados a dichas experiencias y alineados con precisión a los propósitos de aprendizaje que deben plantearse a partir del análisis de los aprendizajes de los estudiantes, de manera que sean retadores pero alcanzables.
7. La evaluación se realiza en base a criterios que elabora el docente para contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza al enfrentar una situación o un problema en un contexto determinado.
8. En el caso de los estudiantes con NEE, los docentes formulan los criterios a partir de las adecuaciones o adaptaciones curriculares realizadas; estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
9. En el caso de los estudiantes en situación de hospitalización y tratamiento ambulatorio por periodos prolongados, para realizar las adecuaciones o adaptaciones curriculares, se tomará en cuenta la condición de su salud y el de nivel de afectación para sus procesos educativos. Estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
10. De la misma manera se procederá para realizar las adecuaciones o adaptaciones curriculares en el caso de los estudiantes de EBA que pertenecen a determinados grupos poblacionales como adultos mayores o personas privadas de su libertad u otros. Estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
11. De acuerdo con el enfoque formativo de evaluación, en el *Informe de progreso de las competencias*, se utilizará siempre un lenguaje que transmita altas expectativas respecto a las posibilidades de aprendizaje de cada uno de los estudiantes.

Las pautas para implementar la evaluación bajo un enfoque formativo se establecen en las secciones siguientes: 5.1.1.1 Formulación de criterios para la evaluación; 5.1.1.2 Implementación de la Evaluación para el aprendizaje y 5.1.1.3 Implementación de la evaluación del aprendizaje.

5.1.1.1 Formulación de criterios para la evaluación de competencias

1. En última instancia, el objeto de evaluación son las competencias que ponen en juego los estudiantes en una situación determinada. Esto implica evaluar el uso pertinente y combinado de las capacidades de las competencias en el marco de una experiencia de aprendizaje significativa – auténtica–.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

2. Para contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias, los docentes deben **formular criterios para la evaluación**. Estos criterios son el referente específico para el juicio de valor: describen las características o cualidades de aquello que se quiere valorar y que deben demostrar los estudiantes en sus actuaciones ante una situación en un contexto determinado.
3. Estos criterios los elabora el docente; puede también, para fomentar en sus estudiantes una gradual autonomía en la gestión de sus aprendizajes, ir construyéndolos junto con ellos. En cualquier caso, es indispensable que la formulación de los criterios sea clara y que estos sean comprendidos a cabalidad por los estudiantes.
4. Los instrumentos que ofrecen retroalimentación (listas de cotejo, instrumentos de seguimiento del desarrollo y aprendizaje del estudiante, rúbricas u otros) se construyen a partir de criterios.
5. Para ambos propósitos de evaluación –formativo o certificador–, los criterios se elaboran a partir de las competencias del CNEB y sus estándares y estos se deben ajustar a la situación o problema a enfrentar, están alineados entre sí y describen la actuación correspondiente:
 - a. En el caso del proceso de la **evaluación para el aprendizaje**, dado que la finalidad es brindar retroalimentación, los criterios se elaboran a partir de las competencias del CNEB y sus estándares (en este caso coinciden con los criterios certificadores); las capacidades y sus múltiples desempeños; o de algún otro recurso desarrollado durante el proceso de aprendizaje y que sea indispensable para el desarrollo de las competencias explicitadas en los propósitos de aprendizaje.
 - b. En el caso del proceso de la **evaluación del aprendizaje**, dado que la finalidad es determinar el nivel de logro alcanzado en el desarrollo de una competencia, los criterios se elaboran a partir de las competencias del CNEB y sus estándares, es decir, de la combinación de todas sus capacidades durante una acción de respuesta a la situación planteada. También pueden elaborar criterios a partir de un conjunto de desempeños que deben corresponder o incluir a todas las capacidades, entendidas para este fin, como los atributos estrictamente necesarios y claves de cada competencia. Los estándares de aprendizaje son referentes para la evaluación y deben ser utilizados como guía para los niveles de logro de las competencias en el que se ubican los estudiantes, sin vulnerar sus características individuales y tomando en cuenta el enfoque transversal de Inclusión o atención a la diversidad.

5.1.1.2 Implementación de la evaluación para el aprendizaje

1. El proceso de **evaluación para el aprendizaje** tiene como finalidad la mejora continua de los procesos de aprendizaje y el desarrollo de las competencias a través de la retroalimentación y, a la par, la mejora continua de los procesos de enseñanza a través de la reflexión.
2. Esto involucra analizar información sobre el nivel de desarrollo de las competencias que ponen en juego los estudiantes al enfrentarse a experiencias de aprendizaje significativas y auténticas.



	PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---	---

3. La evaluación para el aprendizaje supone estructurar un proceso que toma en cuenta la información recibida acerca del nivel de desarrollo de las competencias e incluye una evaluación diagnóstica que permita conocer las características y necesidades de aprendizaje de cada estudiante, así como obtener información sobre sus intereses y preferencias de aprendizaje.
4. La evaluación formativa debe darse de manera continua durante todo el periodo lectivo para lo cual, se deben utilizar las siguientes preguntas de manera secuencial:
 - a. ¿Qué se espera que logre el estudiante?
 - b. ¿Qué sabe hacer o qué ha aprendido el estudiante?
 - c. ¿Qué debe hacer para seguir aprendiendo?

a. ¿Qué se espera que logre el estudiante?

Los propósitos de aprendizaje se definen a partir de las características y del nivel de desarrollo de las competencias en el que se encuentran sus estudiantes. Sobre la base de ello, el docente –teniendo como referente lo descrito en los distintos niveles de los estándares de aprendizaje– deberá determinar los propósitos de aprendizaje con relación al nivel que espera alcance el estudiante.

A partir de estos propósitos el docente debe comunicar a sus estudiantes los criterios con los que serán evaluados. Estos criterios pueden incluir procesos, estrategias y recursos que contribuyen al desarrollo de una competencia. Son los referentes del aprendizaje útiles en la evaluación formativa.

En conclusión, para saber qué se espera que aprendan los estudiantes o a qué nivel se espera que desarrollen las competencias o los recursos implicados en estas, los criterios son indispensables.

b. ¿Qué sabe hacer o qué ha aprendido el estudiante?

Para saber qué ha aprendido o qué sabe el estudiante, se requiere que el docente establezca situaciones en las que los estudiantes desarrollen y usen algunos recursos (conocimientos, habilidades, actitudes) –indispensables para el desarrollo de alguna competencia– de manera específica o un conjunto de ellos de manera combinada para producir evidencias.

Es a partir de estas experiencias o situaciones que el docente obtendrá una o varias evidencias del desarrollo de las competencias de los estudiantes. Las evidencias que se producen son parte del proceso de aprendizaje y se realizan como parte integral de este.

Mediante las evidencias, el docente podrá determinar el desarrollo de diversos aspectos o recursos implicados en una competencia, mientras avanza el proceso de enseñanza y de aprendizaje. Al cabo de un tiempo adecuado en el proceso de enseñanza aprendizaje, existirán nuevas evidencias que permitan conocer si el estudiante ha progresado en el desarrollo de sus competencias.

Las situaciones planteadas deben cumplir dos condiciones:

- que demanden emplear competencias, lo que implica que no pueden ser afrontadas en periodos breves de tiempo dada su complejidad;



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

- que, en la medida de lo necesario y lo posible, reproduzcan o reflejen la realidad.

En conclusión, para saber qué ha aprendido cada estudiante o qué nivel de logro alcanzó en su competencia, las evidencias son indispensables.

c. ¿Qué debe hacer para seguir aprendiendo?

Para garantizar que cada uno de los estudiantes siga aprendiendo, estos deben recibir del docente una retroalimentación adecuada. Ello implica que el docente – teniendo claridad sobre lo que se espera logre el estudiante y aquello que sabe hacer o ha aprendido– establece en forma escalonada y gradual los próximos pasos y, por lo tanto, puede indicarle qué podría hacer para realizar el siguiente intento y los sucesivos.

La retroalimentación brindada por el docente puede darse de manera formal o informal, oral o escrita, individual o grupal y se puede realizar utilizando diferentes instrumentos. En todos los casos, es indispensable que se dé en el momento oportuno, que considere las características de los estudiantes y que sea clara para cada uno de ellos.

La retroalimentación no se restringe a momentos específicos: constituye un proceso continuo y necesario para el docente y habitual para el estudiante. No se puede agotar en el reconocimiento y la valoración. Menos aún debe centrarse en señalar errores y descalificar. Por lo tanto, debe generar sentimientos positivos al respecto y promover la motivación intrínseca.

En este proceso, además, el docente debe extraer conclusiones para mejorar sus propios procesos de enseñanza (orientados a una mejor colaboración con el estudiante en el proceso de selección, combinación y uso de los recursos adecuados en un contexto definido). Es decir, evalúa la efectividad de sus estrategias de enseñanza y las ajusta para atender mejor y de forma diferenciada las necesidades de aprendizaje según las características de sus estudiantes.

La retroalimentación debe darse también entre estudiantes e incluso un estudiante puede retroalimentar su propio trabajo a partir de criterios claros.

En conclusión, para garantizar que los estudiantes sigan aprendiendo, la retroalimentación recibida es indispensable.

5.1.1.3 Implementación de la evaluación del aprendizaje

A nivel del aula, la **evaluación del aprendizaje** se realiza con fines certificadores y consiste en que los docentes establezcan e informen en momentos de corte determinados el nivel de logro de cada estudiante en cada una de las competencias desarrolladas en dicho momento.

Para llevar a cabo la **evaluación del aprendizaje** se tomará en consideración lo siguiente:

1. La IE o programa educativo debe definir al inicio del año lectivo como se dividirá el periodo lectivo (bimestres, trimestres o semestre) y consignar esta configuración en el SIAGIE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

2. Al término de cada periodo, el docente debe hacer un corte para informar el nivel del logro alcanzado hasta ese momento a partir de un análisis de las evidencias con las que cuente. También podrá realizar un corte, según su criterio, al término de un proyecto, estudio de caso, unidad u otro tipo de experiencia de aprendizaje.
3. Para determinar el nivel del logro de la competencia es indispensable contar con evidencias relevantes y emplear instrumentos adecuados para analizar y valorar dichas evidencias.
4. Estos niveles de logro progresan a lo largo del tiempo y cada vez que se determinan constituyen la valoración del desarrollo de la competencia hasta ese momento. Por lo tanto, el docente no debe obtener esa valoración mediante calificativos numéricos o similares.
5. La rúbrica es un instrumento pertinente para establecer el nivel de logro de una competencia, ya que contiene los criterios de evaluación previstos y conocidos oportunamente por los estudiantes.
6. Para valorar el nivel de logro alcanzado en el proceso de desarrollo de la competencia hasta ese momento se usará, en toda la Educación Básica, la escala cualitativa tal como se establece en el CNEB:

Escala	NIVEL DE LOGRO Descripción
AD	LOGRO DESTACADO Cuando el estudiante evidencia un nivel superior a lo esperado respecto a la competencia. Esto quiere decir que demuestra aprendizajes que van más allá del nivel esperado.
A	LOGRO ESPERADO Cuando el estudiante evidencia el nivel esperado respecto a la competencia, demostrando manejo satisfactorio en todas las tareas propuestas y en el tiempo programado.
B	EN PROCESO Cuando el estudiante está próximo o cerca al nivel esperado respecto a la competencia, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	EN INICIO Cuando el estudiante muestra un progreso mínimo en una competencia de acuerdo al nivel esperado. Evidencia con frecuencia dificultades en el desarrollo de las tareas, por lo que necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente.

(CNEB, p. 181)

7. Desde el enfoque de evaluación formativa se considera que las **conclusiones descriptivas** aportan información valiosa a los estudiantes y sus familias sobre los avances, dificultades y oportunidades de mejora que se requieren en el proceso de desarrollo de las competencias. Por ello, al término de cada periodo, se informará sobre cada estudiante y para cada competencia lo siguiente:

- a. **Ciclo I del nivel de Educación Inicial EBR y EBE (PRITE).** Por las características del desarrollo y aprendizaje de los niños de esta edad, se



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

registrarán solo conclusiones descriptivas por cada competencia desarrollada al final de cada periodo.

- b. **Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro C. En el caso de las competencias desarrolladas del periodo que hayan alcanzado otros niveles de logro como B, A o AD, el docente consignará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.
- c. **A partir de ciclo III de EBR, EBE y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas se consignarán indispensablemente por cada competencia que se encuentre en el nivel de logro C. En el caso de las competencias que se encuentren en otro nivel de logro (B, A, AD), el docente consignará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente. En el caso de estudiantes con NEE, se deberá incluir en las conclusiones descriptivas los apoyos educativos y los ajustes razonables (aprendizajes, tiempos, materiales, formas de evaluación, entre otros) brindados por la IE y el docente durante el periodo lectivo.

En todos los casos, las conclusiones descriptivas deben incluir recomendaciones personalizadas orientadas al desarrollo de cada competencia.

8. En el caso de las competencias transversales del CNEB, que no están adscritas a un área y a un docente, cada IE debe decidir, según su criterio, cuál será el procedimiento para la asignación del nivel de logro de dichas competencias, en el marco de lo establecido en los Programas Curriculares aprobados por la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU. También cada IE debe decidir cuál será el proceso cuando su organización curricular estructure el desarrollo de las experiencias de aprendizaje significativas de manera tal que impliquen más de un docente a cargo del desarrollo de una o más competencias, como en el caso de proyectos interáreas, proyectos integrales u otros.
9. Las instituciones educativas que incluyen estudiantes con NEE asociadas o no a discapacidad plantearán, a su vez, la forma de evaluación de las competencias transversales considerando:
 - a. el uso y acceso de los estudiantes a entornos virtuales, recursos digitales e infraestructura tecnológica adaptada a sus necesidades educativas;
 - b. la existencia de recursos de apoyo que garanticen el acceso en igualdad de oportunidades al proceso de aprendizaje, en relación con los desempeños esperados en torno al desarrollo de su autonomía, según su grado de discapacidad.
10. Cada IE pública o privada puede desarrollar competencias adicionales que se basen en el enfoque del CNEB, se articulen al Perfil de egreso de la Educación Básica y que cuenten con estándares de aprendizaje desarrollados de manera similar a los contenidos en el CNEB, con la única condición de que estén incluidas en su Proyecto Curricular Institucional (PCI). Tal es el caso, por ejemplo, de las competencias asociadas a un idioma adicional o las que se desarrollan en el marco del programa de Bachillerato Internacional.

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

11. Como la evaluación en el CNEB se realiza bajo el enfoque formativo, el proceso no concluye con la determinación de los resultados al término de cada período de aprendizaje, sino que es un *continuum*. Una vez determinados los niveles de logro alcanzados por los estudiantes hasta ese momento, el docente proyecta propósitos para un nuevo período, retroalimenta procesos y planifica el recojo de nuevas evidencias; se orienta de este modo la mejora continua de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
12. Dado que la información útil al estudiante y al docente está vinculada al desarrollo de cada competencia, no se asignará un nivel de logro a cada área curricular. Vale decir, el docente solo registrará e informará el nivel de logro de cada competencia.

5.1.2 Registro y comunicación del desarrollo de las competencias

5.1.2.1 Documentos para registrar y comunicar el desarrollo de las competencias

a) Registro auxiliar de evaluación de los aprendizajes

Es el instrumento que utiliza el docente para registrar los avances, logros y dificultades que se observan en el progreso de las competencias de los estudiantes, durante y al final del proceso de aprendizaje.

Para el uso de este instrumento hay que considerar lo siguiente:

1. Información relevante obtenida bajo el principio de que evaluar no es lo mismo que calificar y que, en consecuencia, se privilegie la evaluación sobre la calificación. De esta manera, se debe preferir las conclusiones fruto de la observación de los procesos de aprendizaje –que aporten insumos para dar andamiaje y retroalimentar– por sobre una multitud de calificaciones de aspectos muy parciales que no representan información significativa para el docente ni aportan al desarrollo de la gestión autónoma del aprendizaje por parte de los estudiantes.
2. La información obtenida se usará para brindar retroalimentación al estudiante, informar a las familias, así como para establecer conclusiones descriptivas y los niveles de logro de los estudiantes al finalizar el período evaluado.
3. La información es fuente para la elaboración del *Informe de progreso de las competencias* y del *Acta oficial de evaluación*.

b) Informe de progreso de las competencias

Es el documento mediante el cual se comunica los niveles de logro alcanzados por el estudiante en cada competencia al final de cada período, así como las conclusiones descriptivas según sea el caso.

Para la elaboración de este informe hay que considerar lo siguiente:

1. El *Informe de progreso* se elabora en base a la evaluación de los avances, logros y dificultades evidenciados en el progreso de las competencias de los estudiantes, consignados en los instrumentos usados para la evaluación de los aprendizajes.



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

2. Este informe será entregado a las familias y a los estudiantes según sea el caso, a fin de reflexionar sobre avances y dificultades, brindar recomendaciones y acordar compromisos para apoyar la mejora de los aprendizajes.
3. Los formatos de *Informe de progreso de las competencias* pueden ser generados a partir de los formatos presentados en los anexos correspondientes (anexos N° 01 al 06) o diseñados por la IE según sus características y necesidades. El SIAGIE no adecuará formatos para cada IE.
4. **Ciclo I del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso de las competencias* solo contendrá conclusiones descriptivas por competencia desarrollada al término de cada bimestre o trimestre. La entrega de este informe se realizará en el marco de una entrevista que se llevará a cabo al finalizar cada periodo, con la familia del estudiante (madre, padre, tutor o apoderado). En esta entrevista se dialogará sobre sus avances y dificultades, se brindará recomendaciones y se tomará acuerdos para apoyar el proceso de mejora de sus aprendizajes.
5. Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a los PRITE. En el caso de que el niño o la niña asista al PRITE y además a un aula de ciclo I de EBR, corresponde al PRITE remitir oportunamente el informe a la I.E o programa de EBR quien consolidará los logros en el *Informe de progreso de las competencias* para su entrega al padre, madre o tutor. En el caso en que el niño de ciclo I asista a un PRITE y no asista a un aula de ciclo I de EBR, igualmente se consolidará sus logros en el *Informe de progreso*, los cuales deben ser comunicados a la familia en los cortes establecidos, consignando las respectivas conclusiones descriptivas por competencia desarrollada.
6. **Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso* contendrá el nivel de logro alcanzado de cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas al término de cada bimestre o trimestre. Estas conclusiones se consignarán cuando el nivel de logro alcanzado sea C; y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD, cuando el docente lo considere conveniente. La entrega de este informe de progreso se realizará en el marco de una entrevista que se llevará a cabo al finalizar cada bimestre o trimestre, con la familia del estudiante (madre, padre, tutor o apoderado). En esta se dialogará sobre sus avances y dificultades, se brindará recomendaciones y se tomará acuerdos para apoyar el proceso de mejora de sus aprendizajes.
7. **A partir del ciclo III de EBR, EBE y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** El informe de progreso registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignará conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Al finalizar el periodo lectivo todas las competencias deben haber sido desarrolladas y por consiguiente tendrán asignado un nivel de logro.
8. En los casos de estudiantes en situación de hospitalización o tratamientos ambulatorios de periodos prolongados, el *Informe de progreso* contará con los niveles de logro de las competencias priorizadas y conclusiones descriptivas sobre su progreso.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

c) Acta Oficial de Evaluación

Es el documento oficial que el director de la IE emite desde el SIAGIE, a partir de la información que los responsables de cada IE ingresan sobre la trayectoria educativa de los estudiantes. Las Actas consignan la información sobre los niveles de logro alcanzados por los estudiantes, en cada competencia, en un grado durante el periodo lectivo.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. No se emiten en el caso del ciclo I del nivel de Educación Inicial de la EBR y EBE, esto incluye a los PRITE.
2. También consignan información de los estudiantes sobre procesos de adelanto o postergación de evaluaciones, evaluación de ubicación de grado, evaluaciones de convalidación, revalidación, subsanación o traslado.
3. Los resultados del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica que vaya más allá del término del periodo lectivo se registrarán en el SIAGIE una vez concluidos los mismos y con esto se generará un acta oficial de evaluación actualizada.
4. Excepcionalmente y a solicitud del director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI, se pueden realizar rectificaciones para casos debidamente justificados y previamente autorizados por la UGEL, lo cual se debe registrar en el SIAGIE.
5. Debe consignar la situación final de los aprendizajes del estudiante según las siguientes siglas: PRO (para *promovido de grado*), PER, (para *permanece en el grado*) o RR (para *requiere recuperación*), según corresponda.
6. Debe constar la información referida a la exoneración de competencias asociadas a las áreas curriculares, la postergación o adelanto de evaluaciones u otros.

5.1.2.2 Registro en el SIAGIE

1. A lo largo del periodo lectivo, el docente debe consignar un nivel de logro solo para las competencias que se han desarrollado y evaluado explícitamente.
2. Todas las competencias del CNEB así como las competencias adicionales que cada IE pública o privada desarrolle deben contar con un nivel de logro que describa la situación del estudiante en cada una de ellas y el SIAGIE permitirá su registro.
3. Al final del periodo lectivo se debe consignar el último nivel de logro alcanzado en cada una de las competencias. Este nivel de logro es el que se consignó a cada competencia en el último periodo trabajado.
4. Para el nivel de Educación Inicial de EBR y EBE, el registro en el SIAGIE se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El ciclo I consignará solo conclusiones descriptivas de todas las competencias desarrolladas. Esto también aplica también para los PRITE.
 - b. El ciclo II consignará el nivel de logro y conclusiones descriptivas de las competencias desarrolladas siempre que el nivel de logro alcanzado sea C; y,



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD, cuando el docente lo considere conveniente.

5. A partir del ciclo III de la EBR y EBE, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Esta situación se aplica también a los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.
6. Se consignarán las competencias vinculadas a la comunicación, en tres áreas diferentes, de ser el caso; cuando en la IE solo se trabaje una lengua, se consignará un guion (-) para indicar que no se trabaja esa otra área de comunicación; lo mismo se hará cuando no se implementa el inglés en alguno de los grados o ciclo. En el espacio asignado, cada IE debe consignar el nombre de la lengua tal como aparece a continuación:
 - a. Comunicación en lengua materna: _____ (castellano o lengua originaria)
 - b. Comunicación en segunda lengua: _____ (castellano, lengua originaria o idioma extranjero no inglés)
 - c. Comunicación en inglés como lengua extranjera.
7. Las II.EE. públicas y privadas deben registrar en el SIAGIE, la información mencionada en los numerales precedentes, por cada bimestre, trimestre o semestre.

5.1.3 Condiciones para la promoción, recuperación pedagógica y permanencia

1. Dado que los estándares de aprendizaje se usan como referentes para la evaluación al finalizar un ciclo, y que se espera que el estudiante haya avanzado en el desarrollo de la competencia en ese tiempo, cada año intermedio de dichos ciclos es solo una parte del tiempo necesario para el desarrollo de cada competencia. Por lo tanto, las condiciones para la promoción, acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica y permanencia tendrán requerimientos diferentes al culminar el grado dependiendo de si este es el grado final del ciclo o es un grado intermedio.
2. En el nivel de Primaria de EBR, los estudiantes que no logren el nivel A en las dos primeras competencias de Personal Social, al finalizar el ciclo, deben tener un proceso especial de acompañamiento durante el siguiente periodo lectivo.
3. De primer al cuarto grado del nivel de Secundaria de EBR, los estudiantes que no logren el nivel A en las dos competencias de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica deben tener un proceso especial de acompañamiento durante el siguiente periodo lectivo.
4. En el caso de los estudiantes con NEE de EBR o EBA, se aplica el cuadro de requerimientos para la promoción, recuperación y la permanencia establecidos en cada modalidad. Para ello, el docente debe realizar un análisis del desarrollo alcanzado en las competencias, teniendo en cuenta la pertinencia de ellas de acuerdo con la condición que presenta cada estudiante, el informe psicopedagógico, el plan educativo personalizado o su POI, así como la implementación de las adaptaciones curriculares, de acceso y pedagógicas.



	PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---	---

5. Para ciertos grados intermedios de EBR, al interior de la IE se conformará el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* encargado de determinar la promoción o permanencia.
6. En caso sea necesario, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* determinará la promoción o permanencia tomando en cuenta el bienestar del estudiante; tomando en cuenta su situación personal o familiar, sus características u otra condición que se considere relevante.
7. Las competencias transversales no se tendrán en cuenta para determinar la situación final de promoción, recuperación ni permanencia.
8. Las competencias adicionales que no estén organizadas en áreas curriculares no se tendrán en cuenta con fines de promoción, recuperación ni permanencia.
9. Las competencias adicionales organizadas en áreas curriculares y los talleres se tendrán en cuenta con fines de promoción, recuperación y permanencia. Este sería el caso de un tercer idioma, por ejemplo.

Los cuadros que se presentan a continuación establecen los requerimientos del estudiante para la promoción, recuperación y la permanencia en el grado:

Cuando un área curricular tiene 5 competencias, se entiende como "la mitad" a 3 competencias. Si el área tiene 3 competencias, se entiende como "la mitad" a 2 competencias. En el caso de áreas curriculares con una sola competencia, se considera esa única competencia del área.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los
Estudiantes de la Educación Básica

A. En EBR (incluye EIB)

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior:	Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica con:	Permanencia en el grado	
					al finalizar el período lectivo:	al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación:
Inicial	I		Automática	No aplica	No aplica	No aplica
	II					
Primaria		1°	Automática	No aplica	No aplica	No aplica
		2°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas (máximo tres áreas)	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas (en cuatro o más).	No alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción Si no alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción, el <i>Equipo de trabajo para evaluación formativa</i> de la IE determinará la promoción o permanencia.
	III	3°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			
		4°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			
	IV	5°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			
		6°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			



PERÚ

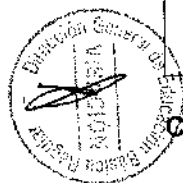
Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los
Estudiantes de la Educación Básica

033 - 2020 - MINEDU

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior:	Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica con:	Permanencia en el grado	
					al finalizar el período lectivo:	al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación:
Secundaria	VI	1°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres (máximo tres)	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres (en cuatro o más).	No alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción. Si no alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción, el <i>Equipo de trabajo para evaluación formativa</i> de la IE determinará la promoción o permanencia.
		2°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			
	VII	3°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			
		4°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			
		5°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y talleres y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	---

C. En EBA (incluye EIB)

Ciclo	Grado	Se promueve al grado superior el estudiante que logra:	Permanece en el grado el estudiante que:
Inicial	1	Automática	No aplica
	2	Mínimo A en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres y B en las demás competencias.	No cumple con los criterios de promoción.
Intermedio	1	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	2	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	3	Mínimo A en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres y B en las demás competencias.	No cumple con los criterios de promoción.
Avanzado	1	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	2	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	3	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	4	Mínimo A en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres y B en las demás competencias.	No cumple con los criterios de promoción.

Las competencias del área que tienen C serán desarrolladas con mayor énfasis durante el periodo promocional siguiente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los
Estudiantes de la Educación Básica

033 - 2020 - MINEDU

D. En EBE

Sobre la determinación del nivel de logro de competencias en estudiantes con NEE en Centros de Educación Básica Especial (CEBE)

Para la determinación del nivel de logro de estudiantes con NEE en los CEBE se debe considerar lo siguiente:

- la Evaluación Psicopedagógica y el Plan de Orientación Individual (POI), como base para el establecimiento de los propósitos de aprendizaje;
- las adaptaciones curriculares, pedagógicas y de acceso que se requiere implementar.

En ese sentido, es importante mencionar que:

- El propósito de aprendizaje debe guardar relación directa con el punto de partida que manifiesta el estudiante, en el desarrollo de las competencias.
- El propósito de aprendizaje debe ser determinado tomando en cuenta elementos como: altas expectativas en el desarrollo del estudiante, tiempo necesario y las adaptaciones curriculares, pedagógicas y de acceso con las que el estudiante cuenta para alcanzarlo.
- La evaluación será congruente con el propósito de aprendizaje determinado.
- La evaluación debe realizarse a través de técnicas e instrumentos adaptados a las características de las y los estudiantes.
- La valoración, juicio sobre el desempeño y determinación del nivel de logro en cada corte (bimestre, trimestre, año) se realizará dentro del rango de desarrollo que se genera entre el punto de partida del estudiante y el propósito de aprendizaje de cada estudiante, y no en función de lo que puede la mayoría de estudiantes.

Sobre la promoción de los estudiantes en los CEBE:

La promoción en EBE es automática. La misma, se aplica como consecuencia de los criterios técnico - pedagógicos establecidos para determinar el nivel de logro de las competencias. Excepcionalmente, en los casos en que el docente determine que el estudiante requiere volver a cursar el grado en el que se encuentra, se deberá acompañar esta decisión con el informe de progreso en el que se consignen las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión.

 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.2.1 Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.

El acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica tiene por finalidad el desarrollo de las competencias en las que el estudiante no ha logrado lo previsto; un acompañamiento efectivo le permitirá transitar hacia niveles superiores. Una actuación docente efectiva logrará que el acompañamiento al estudiante no vaya más allá del término del periodo lectivo. Por lo tanto, este acompañamiento al estudiante debe ser planificado por el docente como parte de procesos que favorezcan el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes.

A. En EBR

1. Este acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica puede incluir tiempos después del horario regular si es necesario, posible y se cuenta con los recursos para estructurarlos. Este último acompañamiento debe priorizar a los estudiantes cuyo nivel de logro sea C en los grados intermedios; y B, en los finales de ciclo para que transiten hacia niveles superiores.
2. Al finalizar cada grado, ameritan una especial atención los estudiantes que, a pesar del esfuerzo de acompañamiento realizado durante el año, aún muestran un nivel "B" o "C" según sea grado intermedio o de final de ciclo. Cada IE debe determinar, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, cómo establecer el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica. Esta puede ser presencial o no presencial; en este último caso, puede ser a través de un portafolio o carpetas de trabajo físicas o digitales; o también mediante una evaluación de recuperación para la cual la IE brindará orientaciones sobre los aprendizajes que debe desarrollar el estudiante y en los cuales será evaluado.
3. Las II.EE. que decidan desarrollar el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica durante las vacaciones deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Su duración dependerá de las necesidades de los estudiantes para el desarrollo de dichas competencias y de acuerdo con las posibilidades que cada IE designe para este fin."
 - b. Si por razones de viaje o porque su IE no organiza el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica o por otros motivos un estudiante no pudiera desarrollar este en su propia IE, podrá hacerlo en otra, previa comunicación al director de la IE de origen quien emitirá una autorización por escrito.
 - c. Los estudiantes que no participan en este programa, previa autorización del director, asumen el compromiso de prepararse para ser evaluados en las fechas o periodos establecidos por la Dirección de la IE a la que pertenecen. En este caso, la IE brindará orientaciones sobre los aprendizajes que debe desarrollar y en los cuales serán evaluados, a partir de la evaluación que diseñe la IE.
 - d. En el caso de los estudiantes de II.EE. EIB de Primaria y Secundaria que solo han alcanzado el nivel de logro C en una o más competencias asociadas al área de Comunicación lengua materna (lengua originaria), el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica debe ser realizado por un docente acreditado en el registro de docentes EIB con dominio en la lengua del estudiante.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

- e. La comunicación a los estudiantes, madres o padres de familia, apoderados o tutores sobre los avances y/o dificultades de aprendizaje durante el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica será proporcionada de manera oportuna durante el desarrollo y al final del mismo.
 - f. En las II.EE. públicas, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* realizará la supervisión del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica durante las vacaciones escolares de fin de año.
4. En Secundaria, los resultados del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica o evaluación de recuperación desarrollada durante las vacaciones escolares de fin de año, son registrados directamente en el SIAGIE por la IE que evaluó tanto a los estudiantes de la misma institución educativa, como a aquellos que provienen de otras instituciones educativas.
 5. En el caso de educación Primaria, se deben consignar en un informe que cada docente a cargo elevará al director de la IE donde el estudiante realizó el acompañamiento o recuperación pedagógica. Si el estudiante al finalizar el periodo de recuperación no alcanzara las condiciones mínimas exigidas para la promoción, se deberá conformar también el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* que debe tomar la decisión de promoción o permanencia, de ser el caso y los resultados se registrarán en el SIAGIE.
 6. Los resultados finales del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica se registran en el SIAGIE y figuran en el *Acta oficial de evaluación*. De esta manera, si el estudiante proviene de otra IE, el director de la IE de origen puede estar al tanto de dichos resultados.
 7. En Secundaria, los estudiantes que sean promovidos con B en alguna competencia, deberán recibir, en el siguiente periodo lectivo, mayor retroalimentación en las experiencias de aprendizaje previstas. Los estudiantes que, al inicio del periodo lectivo, presentan más de la mitad de las competencias en nivel de logro C en un área, recibirán acompañamiento diferenciado en las experiencias de aprendizaje del grado y en el marco del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica, para superar sus dificultades y alcanzar como mínimo el nivel de logro B en esas competencias, hasta el término del periodo lectivo (diciembre).

B. En EBA

1. En los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado, la recuperación pedagógica se desarrolla de manera permanente con los estudiantes que lo requieran.
2. En el ciclo Avanzado, el docente atiende a los estudiantes que lo requieran en un horario diferente que no afecte la asistencia a las sesiones de aprendizaje programadas en el periodo promocional. Para tal efecto, se utiliza la hora para el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.
3. No existe recuperación en periodos de vacaciones ni al finalizar el periodo promocional.



	PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--	--

5.2.2 Ubicación

A. En EBR

Es una evaluación que se utiliza para determinar el grado de estudios en que debe matricularse el estudiante que no se incorporó oportunamente al sistema escolarizado, que interrumpió sus estudios por un año lectivo o más, que se retiró por alguna situación que imposibilita la asistencia del estudiante a la I.E. o programa, o que no cuenta con los requisitos necesarios para la convalidación ni revalidación como es el caso de los estudiantes extranjeros.

Esta evaluación se realiza en la misma Institución Educativa en la que se solicita la matrícula. Salvo que se establezca alguna disposición específica por razones de emergencia, dicha evaluación se realiza preferentemente un mes antes de inicio del periodo lectivo, aunque atendiendo a las necesidades de los estudiantes puede realizarse durante el periodo lectivo.

La ubicación se realiza a partir de la edad correspondiente según el grado de matrícula y de una prueba.

1. La IE debe tomar en cuenta el grado que corresponde a la edad del estudiante, según se indica en la siguiente tabla:

Relación de la edad y el grado en que será ubicado un estudiante	
<i>Se aplica a las modalidades de EBR</i>	
<i>Edad acreditada al 31 de marzo</i>	<i>Grado en el que se matricula</i>
7 años	Segundo grado de Primaria
8 años	Tercer grado de Primaria
9 años	Cuarto grado de Primaria
10 años	Quinto grado de Primaria
11 años	Sexto grado de Primaria
12 años	Primer grado de Secundaria
13 años	Segundo grado de Secundaria
14 años	Tercer grado de Secundaria
15 años	Cuarto grado de Secundaria
16 años	Quinto grado de Secundaria

2. La IE debe tener en cuenta los resultados de una evaluación de ubicación diseñada a partir de los logros esperados en el grado inmediatamente anterior al de ubicación, para cada una de las competencias de:
 - a. las áreas de Comunicación y Matemática (cuando los grados de ubicación sean de segundo a cuarto grado de Primaria);
 - b. las áreas de Comunicación, Matemática, y Ciencia y Tecnología (cuando los grados de ubicación sean quinto o sexto grado de Primaria);
 - c. las áreas de Comunicación, Matemática, Ciencia y Tecnología, y Ciencias Sociales (en caso de extranjeros usando temáticas mundiales) (cuando los grados de ubicación sean de primero a quinto grado de Secundaria). Además, en el caso de que la ubicación se realice de segundo a quinto grado de Secundaria, los grados anteriores a dicho grado de ubicación se evalúan y certifican usando el procedimiento de convalidación de estudios independientes a lo largo del primer periodo lectivo.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

3. Una vez establecido el grado que le corresponde al estudiante teniendo en cuenta ambos criterios (edad y prueba de ubicación), el director de la IE dispone la matrícula.
4. Dado que estas evaluaciones no permiten establecer adecuadamente el grado de desarrollo de las diversas competencias, durante el primer mes posterior a la matrícula, la IE realizará los procesos necesarios para determinar las necesidades de acompañamiento del estudiante matriculado.
5. Para los estudiantes que han cursado estudios en el extranjero y que soliciten reconocimiento de estudios de Educación Básica concluida y no cuenten con la documentación oficial legalizada o apostillada que lo acredite, se usará la prueba de ubicación. De la misma manera, en el nivel de Educación Secundaria, los grados anteriores al grado de ubicación se evalúan y certifican usando el procedimiento de convalidación de estudios independientes.
6. En el caso de que un estudiante con NEE asociadas o no a discapacidad solicite una prueba de ubicación, se deberán realizar los ajustes y adaptaciones pertinentes, para lo cual se contará con el asesoramiento del equipo del SAANEE o del especialista de la UGEL u otro profesional de inclusión.

B. En EBA

1. La ubicación se realiza a través de una **prueba de ubicación** que considera el nivel de desarrollo de las competencias de acuerdo con el grado que se evalúa.
2. Cada DRE o quien haga sus veces o UGEL conformará un comité para la elaboración de las pruebas de ubicación, el cual estará conformado por un docente de cada área curricular de los diferentes CEBA de gestión pública de su jurisdicción. El comité estará reconocido mediante Resolución Directoral de la UGEL.
3. La UGEL designará a los CEBA que aplicarán las pruebas de ubicación, considerando los siguientes criterios:
 - a. Ser un CEBA de gestión pública y que brinde los ciclos solicitados.
 - b. Contar con personal para la aplicación y calificación de la prueba de ubicación.
4. El CEBA autorizado deberá constituir el *Equipo de trabajo para evaluación formativa*, considerando, en el ciclo avanzado, de preferencia docentes de la IE de las áreas curriculares de Matemática, Comunicación, Ciencia, Tecnología y Salud, y Desarrollo Personal y Ciudadano. En ciclo Intermedio, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa*, estará integrado por dos docentes del ciclo inicial o intermedio.
5. Este *Equipo de trabajo* tiene las siguientes funciones:
 - a. Organizar el proceso de evaluación.
 - b. Aplicar los diferentes instrumentos de evaluación de aprendizajes proporcionados por la UGEL.
 - c. Registrar los resultados en el SIAGIE, oficializando así el procedimiento.
6. Si la persona no demuestra la culminación de la educación primaria, se le aplica la prueba de ubicación del tercer grado del ciclo Intermedio. En caso de obtener las condiciones señaladas para la promoción y permanencia (acápito 5.1.3), se matricula



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

en el primer grado del ciclo Avanzado. Caso contrario, se le aplica la prueba de ubicación del grado inmediato inferior y así sucesivamente.

7. Si la persona cuenta con certificación que acredite la culminación de la educación primaria de EBR o del ciclo Intermedio en EBA, pero ha estado fuera del sistema por más de dos años, se le aplica la prueba de ubicación en función a la siguiente tabla:

Edad acreditada al 31 de marzo	Grado que se evalúa	Grado en el que se matricula si cumple las condiciones de la evaluación de ubicación
16 años	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
17 años	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
	Segundo grado del ciclo Avanzado	Tercer grado del ciclo Avanzado
18 años o más	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
	Segundo grado del ciclo Avanzado	Tercer grado del ciclo Avanzado
	Tercer grado del ciclo Avanzado	Cuarto grado del ciclo Avanzado

8. La matrícula en las formas de atención está regulada por la Norma de matrícula y traslado.

5.2.3 Casos excepcionales

5.2.3.1 Adelanto y postergación de evaluaciones

- En los casos que el estudiante acredite enfermedad y/o tratamientos ambulatorios por periodos prolongados, accidente, cambio de residencia dentro del país o al extranjero o viaje en delegación oficial, u otros casos similares debidamente documentados; el director de la IE o docente coordinador del programa educativo tiene la facultad para autorizar el adelanto o postergación de la evaluación de los aprendizajes del estudiante, previa solicitud de la madre o padre de familia, tutor, apoderado o del mismo estudiante en caso pertenezca a la modalidad de EBA.
- En el caso de cambio de residencia al extranjero, se podrá adelantar o postergar las evaluaciones del último periodo, solo si se tiene niveles de logro asignados en el periodo inmediatamente anterior.
- Los resultados de estas evaluaciones se registran en el SIAGIE y figuran en el *Acta oficial de evaluación*. Además, en el caso de traslado al extranjero, el director de la IE realizará el registro correspondiente en el SIAGIE.
- Las II.EE. que participan en evaluaciones internacionales se rigen por los procedimientos y protocolos establecidos por las diversas organizaciones internacionales y vigentes en el periodo lectivo.
- El estudiante que se reincorpora luego de un periodo de ausencia contará con un periodo prudencial para recibir el soporte y acompañamiento que le permita retomar gradualmente su ritmo de aprendizaje. Esto implica que el docente realice las adaptaciones o adecuaciones curriculares que sean pertinentes. Además, para el caso de los estudiantes que participaron del servicio educativo hospitalario, los docentes deberán proceder de la siguiente manera:
 - Reconocer el progreso de las competencias desarrolladas durante la atención educativa en el SEHO. Este reconocimiento del progreso de las competencias



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

obtenidas por el estudiante-paciente durante su atención educativo en el SEHO se certifica y registra en la institución educativa en la que se encuentra matriculado una vez que se reincorpora.

- b) Considerar las recomendaciones del *Informe de progreso* del estudiante-paciente enviado por los equipos del SEHO a cargo.

5.2.3.2 Exoneración de las competencias del área de Educación Religiosa

1. Si el estudiante es menor de edad, la exoneración debe ser solicitada por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado; si es mayor de edad, por el mismo estudiante. En ambos casos, debe solicitarse por escrito al director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI al momento de la matrícula o antes de iniciar el periodo lectivo.
2. El director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI autoriza la exoneración de las competencias asociadas al área curricular y realiza el registro de ello en el SIAGIE.
3. La IE es responsable de proveer otras actividades de aprendizaje a los estudiantes que se han exonerado de las competencias asociadas al área de Educación Religiosa durante el tiempo asignado a esta área.

5.2.3.3 Exoneración de las competencias del área de Educación Física

1. Si el estudiante es menor de edad, la exoneración debe ser solicitada por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado; si es mayor de edad, por el mismo alumno. En ambos casos, debe solicitarse por escrito al director de la IE en cualquier momento del periodo lectivo.
2. La solicitud procede cuando están debidamente justificados los motivos por los cuales el estudiante está impedido de realizar alguna actividad física. Es temporal si el impedimento puede superarse al cabo de un tiempo; y es parcial si el estudiante puede seguir desarrollando aprendizajes que no impliquen esfuerzo físico que ponga en riesgo su salud.
3. El director de la IE autoriza la exoneración de las competencias asociadas a las áreas curriculares y realiza el registro de ello en el SIAGIE.
4. El docente a cargo del área de Educación Física tiene la responsabilidad de realizar las adecuaciones o adaptaciones curriculares que se consideren pertinentes para que el estudiante pueda desarrollar los aprendizajes que estén a su alcance. Sobre la base de estas adaptaciones, se procederá a evaluar a los estudiantes. Esto también es válido para estudiantes que tienen NEE asociadas a discapacidad.

5.2.3.4 Convalidación de aprendizajes comunitarios

La convalidación de aprendizajes comunitarios se realiza en el marco de los "Lineamientos de Educación Comunitaria", aprobados por la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU. Consiste en el reconocimiento oficial y público de los aprendizajes certificados por una entidad u organización previamente reconocida, a través de las II.EE. o programas educativos de diversas modalidades, niveles y ciclos de Educación Básica (EBR, EBA y EBE). Estos aprendizajes pueden ser comunitarios o logrados en otras modalidades de la Educación Básica o en los Centros de Educación Técnico Productiva.



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

Para la convalidación de aprendizajes comunitarios se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En la IE pública, el director autoriza la convalidación de aprendizajes comunitarios y encarga el proceso al *Equipo de trabajo para evaluación formativa*.
2. El proceso se realiza de la siguiente manera:
 - a. Se planifica el proceso de evaluación y se elaboran los instrumentos teniendo como referentes los estándares de aprendizaje o desempeños de grado o edad del CNEB.
 - b. Se realiza la convalidación comparando los aprendizajes descritos en el certificado y los aprendizajes del CNEB.
 - c. Se evalúa e informa sobre el proceso ejecutado y los resultados.
 - d. Se registran los resultados en el SIAGIE.
3. Los resultados del proceso de convalidación figuran en el *Acta oficial de Evaluación*.

5.2.3.5 Convalidación de estudios en la EBA

Para la convalidación en la EBA de aprendizajes certificados por la EBR y Educación de Adultos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Serán convalidados según el cuadro de equivalencias aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 0018-2007-ED.
2. El referente para establecer la convalidación de estudios son las competencias establecidas en el Currículo Nacional de la Educación Básica.
3. El proceso de convalidación de los aprendizajes es automático sobre la base de la información que consta en los *documentos* presentados por el estudiante y que acreditan sus aprendizajes, teniendo en cuenta:
 - a. las equivalencias correspondientes cuando provienen de otras modalidades de Educación Básica;
 - b. los aprendizajes y/o competencias indicadas en las constancias y/o certificados oficiales de la Educación Técnico Productiva o de la Educación Comunitaria.
4. Los resultados del proceso de convalidación se registran en el SIAGIE y se comunican al interesado.
5. Cuando los aprendizajes no pueden ser convalidados por diferencia con el plan de estudios de la EBA, se procede a la revalidación de dichos estudios (sea que hayan sido realizados dentro o fuera del país).
6. Para el desarrollo del proceso de revalidación, el director del CEBA conforma el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* que será el encargado de planificar, organizar y aplicar las evaluaciones correspondientes a los estudiantes.
7. La revalidación se efectúa grado a grado comparando los grados de la Educación Básica con los certificados presentados por el interesado. Para tal efecto, se aplican las tablas de equivalencia vigente. Se deben subsanar las áreas en las que no se cumplan las condiciones establecidas y las que sea necesario por diferencia de planes de estudio y/o sean no equivalentes.



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

6 RESPONSABILIDADES

Los actores tienen las siguientes responsabilidades en el proceso de evaluación de los aprendizajes:

6.1 De acuerdo con las características de su desarrollo, el estudiante tiene las siguientes responsabilidades:

- Informarse, para gestionar su aprendizaje desde el inicio del proceso, acerca de lo que va a aprender, para qué, cómo y con qué criterios será evaluado.
- Plantearse y asumir metas y/o compromisos de mejora de sus aprendizajes, a partir de la retroalimentación recibida sobre sus logros, avances y dificultades.
- Participar en los procesos de autoevaluación y evaluación de pares, brindando retroalimentación a las producciones o actuaciones propias o de sus pares, utilizando los criterios de evaluación establecidos y/o consensuados.

6.2 La familia, apoderados o tutores tienen las siguientes responsabilidades:

- Solicitar información referida a cómo y en qué serán evaluados sus hijas, hijos o estudiantes a su cargo, y sobre los avances y dificultades en su aprendizaje.
- Comunicar información relevante sobre las características y necesidades de sus hijos o hijas y/o estudiantes a su cargo.
- Valorar y apoyar el proceso de aprendizaje de sus hijas, hijos o estudiantes a su cargo a través del permanente soporte emocional y manteniendo altas expectativas en sus posibilidades de aprender.

6.3 El docente tiene las siguientes responsabilidades:

- A través del trabajo colegiado, participar de espacios de reflexión sobre los cambios que trae consigo la evaluación formativa para responder a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y promover su participación en sus procesos de aprendizaje y evaluación.
- Generar un clima favorable para la evaluación, es decir, promover espacios de reflexión e interacciones que permiten a los estudiantes demostrar lo aprendido, identificar y comunicar sus dificultades y errores, plantear cómo superarlos y qué aprender de ellos para mejorar sus aprendizajes, siempre mostrando confianza en las posibilidades de los estudiantes para aprender considerando sus características e intereses.
- Comunicar y garantizar que los estudiantes comprendan lo que van a aprender, para qué, cómo y con qué criterios serán evaluados.
- Evaluar de manera permanente y sistemática a sus estudiantes para que desarrollen sus aprendizajes. Esto implica retroalimentar de manera pertinente a los estudiantes, brindando comentarios específicos, ejemplos, preguntas y sugerencias de manera asertiva y en el momento oportuno tanto de forma oral, escrita o usando lenguajes y sistemas alternativos de comunicación acordes a las características de los estudiantes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

- e. Recoger y analizar evidencias que den cuenta del aprendizaje de los estudiantes, evaluando dichas evidencias a partir de criterios claros y con instrumentos que permitan valorar el nivel de logro; identificar sus avances y dificultades, y generar acciones en coordinación con el tutor y director para brindarle los apoyos necesarios considerando la diversidad.
- f. Reflexionar a partir de la evaluación sobre su práctica pedagógica fortaleciendo su desempeño profesional.
- g. Reajustar su planificación, determinando en qué, cuándo y cómo debe enfatizar algún aspecto del proceso de enseñanza y aprendizaje, de modo que brinde oportunidades diferenciadas a los estudiantes para acortar la brecha entre el nivel de progreso actual y el esperado.
- h. Realizar la evaluación de los aprendizajes en función de los niveles de logros previstos en las adaptaciones curriculares del estudiante con NEE, para lo cual utiliza instrumentos, materiales, formas de comunicación, tiempo y espacios accesibles. Toma como referencia también las orientaciones establecidas en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- i. Registrar en el SIAGIE, los niveles de logro de sus estudiantes en las competencias que le conciernen y, cuando corresponda, conclusiones descriptivas del progreso del estudiante.
- j. Promover la participación activa de las familias, apoderados o tutores en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, y generar espacios de reflexión sobre los cambios y ventajas que trae consigo la evaluación formativa.
- k. Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.

En el caso de los PRONOEI, los profesores coordinadores asumen estas responsabilidades con el apoyo de los promotores educativos comunitarios.

6.4 El directivo de la institución educativa, sub director académico del COAR o profesor coordinador de PRONOEI/PRITE tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Promover la participación activa de los docentes en espacios de trabajo colegiado para la reflexión sobre los cambios y ventajas que trae consigo la evaluación formativa. Así como también para analizar, discutir y proyectar los aprendizajes de sus estudiantes.
- b. Planificar, acompañar y monitorear la implementación del proceso de evaluación de los aprendizajes, en concordancia con el CNEB y la presente Norma Técnica.
- c. Generar condiciones para que el equipo docente o las PEC, de manera colegiada, analicen las evidencias de aprendizaje de los estudiantes, reflexionen y tomen decisiones de mejora continua en favor de los aprendizajes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

- d. Orientar al equipo docente o a las PEC para que comuniquen de manera clara y oportuna el nivel de progreso en el que se encuentran los estudiantes en sus competencias.
 - e. Monitorear y analizar con el equipo docente o con las PEC, de manera periódica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes a fin de que se identifiquen dificultades y se planteen acciones de mejora para el aprendizaje.
 - f. Para el caso de los estudiantes que hayan participado del SEHO, el director facilitará las condiciones para su reincorporación a la institución educativa solicitando información sobre el avance de sus competencias al SEHO, garantizando que se cuente con un periodo prudencial para recibir el soporte y acompañamiento por parte de los docentes.
 - g. El director de la IE es responsable del uso del SIAGIE para el registro obligatorio de los niveles de logro de las competencias de los estudiantes en la forma en la que en esta Norma Técnica se señala.
 - h. En los PRONOEI o PRITE, es el profesor coordinador o el director según sea el caso, quien registra en el SIAGIE la información del progreso de los aprendizajes de los estudiantes a su cargo.
 - i. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa en el marco del plan de implementación local.
 - j. Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.
6. 5 La Unidad de Gestión Educativa Local tiene las siguientes responsabilidades:
- a. Generar espacios de reflexión sobre los cambios que trae consigo la evaluación formativa y promover la participación activa de los directivos y docentes en el marco del proceso de implementación de CNEB.
 - b. Brindar asistencia técnica, monitorear y acompañar a las I.I.EE. y programas educativos, así como a los servicios de soporte que brindan apoyo educativo como los SEHO de su jurisdicción, para colaborar con el buen desarrollo del proceso de evaluación y registro de información del progreso de los aprendizajes de los estudiantes.
 - c. Consolidar, analizar y utilizar información sobre los resultados y el progreso de los aprendizajes de los estudiantes de las I.I. E.E o programas educativos de su jurisdicción, así como de factores que influyen en el aprendizaje de los estudiantes para tomar decisiones en el marco de las políticas locales, regionales y nacionales.
 - d. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa a nivel local, en el marco de las estrategias desarrolladas por la DRE.





6.6 La Dirección Regional de Educación tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Brindar asistencia técnica, monitorear y acompañar a las Unidades de Gestión Educativa Local para colaborar con el buen desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco de las orientaciones del CNEB y de la normativa vigente.
- b. Analizar y utilizar la información sobre el progreso de los aprendizajes de los estudiantes a nivel regional para tomar decisiones en el marco de las políticas regionales articuladas y alineadas a las políticas nacionales.
- c. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa a nivel regional, en el marco de las estrategias desarrolladas por el MINEDU.

6.7 El Ministerio de Educación tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Orientar la implementación de esta norma en distintas modalidades, niveles del servicio de educativo e instancias de gestión descentralizada.
- b. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa en el marco del plan de implementación del CNEB a nivel nacional.
- c. Brindar asistencia técnica, monitorear y supervisar a las DRE o quien haga sus veces a nivel nacional para garantizar el buen desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco del CNEB y la presente Norma Técnica.
- d. Brindar asistencia técnica, monitorear y supervisar a los COAR en el proceso de implementación del CNEB y de la evaluación formativa.
- e. Proporcionar información sobre los resultados de los aprendizajes de los estudiantes obtenidos en las evaluaciones nacionales e internacionales, así como de los factores que asociados al aprendizaje o factores que explican la variabilidad en el aprendizaje de los estudiantes para que las DRE y UGEL tomen decisiones basadas en la evidencia.

7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Los procedimientos de convalidación y revalidación en la EBR se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5.12, 5.13 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED, y con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU.

7.2. La evaluación de subsanación procede en los siguientes casos:

- 7.2.1 Estudiantes de quinto grado de Secundaria que no alcanzaron el mínimo de logro exigido para promoverse de grado hasta en tres áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos y dejaron de estudiar por uno o más años. La evaluación de subsanación se aplica durante el año lectivo o el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica que organiza la IE al finalizar el año lectivo. De no



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

alcanzar el mínimo de logro exigido para promoverse de grado, procede la evaluación cada treinta días hasta lograrlo.

- 7.2.2 Estudiantes que, al concluir un determinado grado de Educación Secundaria, que no alcanzaron el mínimo de logro exigido para promoverse de grado hasta con tres áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos y que dejaron de estudiar por dos o más años.
- 7.2.3 Estudiantes con áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos, pendientes de aprobación por convalidación o revalidación de estudios.
La evaluación de subsanación se aplica durante el año lectivo o en el programa de acompañamiento o recuperación pedagógica que organiza la IE al finalizar el año lectivo.
- 7.3 El certificado oficial de estudios que generan las II. EE., para todos los efectos –inclusive migración a otros países– consigna información básica para el reconocimiento de los estudios en el extranjero: los niveles de logro de cada competencia alcanzados por el estudiante para un determinado grado(s), nivel educativo y modalidad de servicio educativo. Cuando un país va a realizar el reconocimiento de estudios cursados en el Perú, se informa de la escala de evaluación vigente y anterior en el portal de MINEDU o en la embajada o consulado del Perú establecidos en ese país.
- 7.4 Diversos agentes como universidades, otras instituciones de estudios superiores, instituciones educativas en el extranjero u otras; solicitan información vinculada a la comparación entre los niveles de logro de los estudiantes. Esta información es requerida con variedad de finalidades (asignación de becas de estudio, posibilidad de acceder a procesos especiales de admisión). Es indispensable proveer esta información; sin embargo, dado que no se enmarca en el enfoque formativo de la evaluación del CNEB, no será determinada por el docente sino por el SIAGIE y será entregada a solicitud del usuario.

ANEXOS

- Anexo N° 01: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (Ciclo I EBR y EBE - PRITE).
- Anexo N° 02: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (Ciclo II – EBR y EBE).
- Anexo N° 03: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (PRIMARIA EBR y EBE).
- Anexo N° 04: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (SECUNDARIA EBR).
- Anexo N° 05: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO INICIAL E INTERMEDIO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA).
- Anexo N° 06: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO AVANZADO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA).



	PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--	--

ANEXO N° 01: Formato para el SIAGIE
INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE
 (Ciclo I EBR y EBE - PRITE)

	DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
	Nivel:		Código Modular:		
	Institución o programa educativo:				
	Edad:		Sección:		
	Apellidos y nombres del estudiante:		Observaciones		
	Código de estudiante/DNI:				
	Apellidos y nombres del docente:				

Área curricular	Competencias	Conclusiones descriptivas del periodo			
		1	2	3	4*
Personal social	Construye su identidad.				
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.				
Psicomotricidad	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.				
Comunicación	Se comunica oralmente en su lengua materna.				



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Descubrimiento del mundo	Resuelve problemas de cantidad.				
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.				
	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.				

* Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado)

Firma del Docente

Firma y sello del Director(a)



**ANEXO N° 02: Formato para el SIAGIE****INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE****(Ciclo II – EBR y EBE)**

DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:		Código Modular:		
Institución o programa educativo:				
Edad:		Sección:		
Apellidos y nombres del estudiante:		Observaciones		
Código de estudiante/DNI:				
Apellidos y nombres del docente:				

Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Personal Social	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente.							
Psicomotricidad	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							





PERU

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Ciencia y tecnología	Matemática	Comunicación en segunda lengua (**):	Comunicación en lengua materna (*):			
			Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.	Escribe diversos tipos de texto.	Lee diversos tipos de texto.	Se comunica oralmente.
Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.	Resuelve problemas de cantidad.				



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3****		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Competencias transversales (***)							
Gestiona su Aprendizaje de manera autónoma.							
Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano o lengua originaria). Solo para estudiantes de 5 años

*** Solo para los estudiantes de 5 años

**** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E. El último nivel de logro consignado es el nivel de logro alcanzado en el año, es decir, corresponde al nivel de logro anual.

Resumen de asistencia del niño o la niña

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo

PRO (para promovido de grado), PER, (para permanece en el grado, esto solo en casos en excepcionales)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

ANEXO N° 03: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (PRIMARIA EBR y EBE)



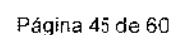
DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:				
Institución o programa educativo:		Código Modular:		
Grado:		Sección:		
Código de estudiante/ DNI:		observaciones		
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				

Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Personal Social	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye interpretaciones históricas.							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							



Página 44 de 60

Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado), PER, (para permanece en el grado) o RR (para requiere recuperación)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)



	PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	-------------------------------------	--

ANEXO 04: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (SECUNDARIA EBR)



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:				
Institución o programa educativo:		Código Modular:		
Grado:		Sección:		
Código de estudiante			DNI:	
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				

Área curricular	Competencias	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Desarrollo personal ciudadanía y cívica	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
Ciencias Sociales	Construye interpretaciones históricas							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							





033 - 2020 - MINEDU

		Denominación del Documento Normativo					
		Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica					
Comunicación en lengua materna*		Arte y Cultura		Educación Física			
Escribe diversos tipos de textos.	Lee diversos tipos de textos escritos.	Se comunica oralmente.	Aprecia de manera crítica manifestaciones artísticas-culturales.	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.	Interactúa a través de sus habilidades socio-motrices.	Asume una vida saludable.	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.



033 - 2020 - MINEDU

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

Ciencia y tecnología	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.									
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos, materia y energía, biodiversidad.									
Educación religiosa	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas.									
	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente.									
	Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios.									

*En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

**En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua)

*** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Competencias transversales	Período 1		Período 2		Período 3 ***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.							
Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
---	--

PRO (para promovido de grado), PER. (para permanece en el grado) o RR (para requiere recuperación)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)





PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

**ANEXO N° 05: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE
(CICLO INICIAL E INTERMEDIO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)**


DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Ciclo:		Grado	Sección	
CEBA:		Código Modular:		
Programa:				
Nombre del Circulo de Aprendizaje				
Código de estudiante/DNI				
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o facilitador en alfabetización:				
Periodo promocional				

Área curricular	Competencias	Nivel de logro por periodo						Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3*****		
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Comunicación en segunda lengua**	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							





PERU

Ministerio de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Desarrollo Personal y Ciudadano	Matemática												
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.	Construye interpretaciones históricas.	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.	Construye su identidad.	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio.	Resuelve problemas de cantidad.				





PERU

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Comunicación en inglés como lengua extranjera (****)	Educación religiosa (***)		Educación para el Trabajo	Ciencia, Tecnología y Salud		
	Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios en su	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente, comprendiendo la doctrina de su propia religión, abierto al diálogo con las que le son cercanas.		Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social.	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno.	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos, materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo.
Se comunica oralmente.						Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Competencias que se desarrollan de manera transversal	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.							
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							
	Aprueba de manera crítica manifestaciones artísticas-culturales.							
	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.							
	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							
	Asume una vida saludable.							
	Interactúa a través de sus habilidades socio motrices.							

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua). El área del castellano como segunda lengua, se desarrolla en instituciones/Círculo de aprendizaje que son bilingües, cuyos estudiantes tienen como lengua materna una lengua originaria y aprenden el castellano como segunda lengua.

*** Según la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, los estudiantes cuya confesión religiosa es distinta a la católica pueden solicitar exoneración del área, sin perjuicio alguno

**** Considerar, según la naturaleza del CEBA y las características de la población, una hora semanal para el desarrollo de la competencia oral del área de Inglés en el ciclo Intermedio.

***** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado), PER o (para permanece en el grado)

Firma del Docente

Firma y sello del Director(a)





PERU

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

ANEXO N° 06: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO AVANZADO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)



DRE:		UGEL:		
Ciclo:		Grado		Sección
CEBA:		Código Modular:		
Programa:				
Código de estudiante/DNI				
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				
Periodo promocional				

Pegar insignia de la IE

Área curricular	Competencias	Nivel de logro por periodo						Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3****		
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Comunicación en segunda lengua**	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							





PERU

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

2020 - MINEDU									
Educación religiosa (***)		Educación para el	Ciencia, Tecnología y Salud				Gestiona responsablement e el espacio y el ambiente.		
Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios en su proyecto de vida en coherencia con su creencia religiosa.	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente, comprendiendo la doctrina de su propia religión, abierto al diálogo con las que le son cercanas.	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social.	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno.	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo.	Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.	Gestiona responsablement e los recursos económicos.	Gestiona responsablement e el espacio y el ambiente.		



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

Competencias transversales	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.								
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.								

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua). El área del castellano como segunda lengua, se desarrolla en instituciones/Círculo de aprendizaje que son bilingües, cuyos estudiantes tienen como lengua materna una lengua originaria y aprenden el castellano como segunda lengua.

*** Según la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, los estudiantes cuya confesión religiosa es distinta a la católica pueden solicitar exoneración del área, sin perjuicio alguno

**** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo

PRO (para promovido de grado) o PER (para permanece en el grado)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director

